

Gestión pública

- **LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS**
- **La gestión tributaria. Delimitación y ámbito**

El artículo 90 LGT, que abre el Título III, dedicado a « la gestión», prescribe:

«las funciones de la Administración en materia tributaria se ejercerán con separación en sus dos órdenes de gestión, para la liquidación y recaudación, y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten, y estarán encomendadas a órganos diferentes»

El precepto usa el término «gestión tributaria» en su sentido más amplio, abarcando la *liquidación* y la *recaudación*. Esto es, dos funciones distintas, dirigidas:

- *La liquidación* a determinar la cuantía del tributo.
- *La recaudación* a hacer efectivo el cobro de dicha cuantía.

Pese a ello, la propia LGT, y las leyes de los distintos tributos, usan frecuentemente el término «gestión» en un sentido más estricto, para referirse únicamente a la primera de las fases, la de determinación de la cuantía del tributo. Con este alcance más restringido, aún es susceptible de una nueva restricción, en la medida que la determinación de la cuantía del tributo puede englobar en su seno la comprobación del hecho imponible y de las circunstancias en que se devengó la prestación. Incluso incardinándose a veces en un mismo procedimiento, se trata de funciones distintas. La liquidación, como estricta determinación de la cuantía, y la comprobación como indagación y verificación de los hechos y circunstancias relevantes para la aplicación del tributo.

- **El procedimiento de gestión tributaria**
- ***Su configuración inicial en la LGT***

La LGT establece cuatro fases en el procedimiento de liquidación:

- **La iniciación**

La iniciación del procedimiento se puede realizar por alguno de los siguientes medios.

- ♦ *De oficio*: únicamente en los tributos recaudados mediante recibo a partir de un padrón o censo de contribuyentes.
- ♦ *Declaración del sujeto pasivo*: el artículo 35 LGT prevé la obligatoriedad de que los sujetos pasivos presenten las declaraciones exigidas por el respectivo tributo. La declaración se presentará cuando haya sucedido un hecho imponible. El artículo 102 LGT, establece que «cuando se produce un hecho imponible de carácter económico el sujeto pasivo debe presentar la declaración correspondiente». La presentación de una declaración no implica la aceptación del gravamen. Nunca se podrá exigir la declaración bajo juramento. La declaración ha de ser espontánea por eso no podrá entenderse que un procedimiento se inicia por declaración cuando ésta se presenta por un requerimiento. La declaración debe contener el hecho imponible y los elementos necesarios para la determinación de la deuda y los datos identificativos del sujeto pasivo (contribuyente).

El *plazo* será el fijado por cada uno de los impuestos. La *forma* será escrita, con los correspondientes

impresos aprobados para cada impuesto. Sus *efectos* serán, si es completa y veraz, el considerar el deber cumplido, el considerar iniciado el procedimiento de gestión. Se presumen ciertas, sin embargo, la Administración no está obligada a ajustar sus liquidaciones a lo declarado.

La *actuación investigadora de los órganos administrativos*, es una facultad de la Administración de comprobar los datos declarados por el contribuyente. Como consecuencia de esta investigación la Administración podrá poner en marcha el proceso de liquidación. Los órganos facultados para realizar la investigación son los de Inspección.

• **La liquidación provisional**

Es la fase siguiente del procedimiento, consistente en un acto administrativo por el que la Administración, a la vista de los datos declarados por el sujeto, o que obraran previamente en su poder, cuantifica el tributo y exige el importe al obligado.

• **La comprobación**

La comprobación persigue la verificación de los datos ya conocidos o aportados por el sujeto pasivo y la investigación de todos cuantos sean relevantes para cuantificar el tributo. Sirven también para obtener acreditaciones de los mismos que puedan utilizarse, si es preciso, como medio de prueba en futuras controversias.

• **La liquidación definitiva**

La liquidación definitiva es el acto que concluye el procedimiento, suponiendo un pronunciamiento definitivo y ya inalterable de la Administración sobre la cuantía del tributo, a la vista de todos los datos obtenidos de la comprobación, y en el que se confirma o rectifica la anterior liquidación provisional.

• ***La gestión tributaria tras la extensión de las autoliquidaciones***

A partir de la reforma fiscal de 1977–1978, los impuestos estatales asumen la autoliquidación como modo de gestión, consistiendo básicamente en que el propio obligado tributario, al presentar su declaración de los hechos relevantes para el tributo, efectúa él mismo el cálculo de su importe, aplicando los elementos de cuantificación descritos por la ley, e ingresa dicho importe. Ello provoca cambios en la estructura de la gestión tributaria, que en síntesis son las siguientes:

- No se precisa la intervención administrativa previa para la aplicación y efectividad del tributo. Es el propio sujeto el que lo cuantifica a diferencia del procedimiento de la LGT que requería la determinación por la Administración mediante la liquidación provisional previa al ingreso.
- La intervención administrativa se convierte en una tarea de comprobación y control de lo actuado por el sujeto y con carácter eventual, desarrollándose tras el ingreso de la autoliquidación
- Se ponen en juego institutos, sujetos y prestaciones distintos de la tradicional obligación tributaria, y el anterior protagonismo administrativo se desplaza por una gestión basada en la intervención de los obligados, que asumen deberes y obligaciones en relación con tributos ajenos a ellos.

Hay que hacer dos precisiones a estos cambios:

- ♦ La autoliquidación por el sujeto nunca es liquidación provisional ni acto de liquidación, pues éste sigue siendo pronunciamiento administrativo sobre la cuantía del tributo.
- ♦ Al desplazarse la intervención administrativa a tareas de comprobación y control de lo actuado por el sujeto, son las potestades de indagación y de comprobación las que se potencian, siendo atribuidas a los órganos de la Inspección, que incluso llegan a asumir la liquidación definitiva del tributo.
- ♦ **La Agencia Estatal de Administración Tributaria**

Actualmente, la gestión en sentido amplio de los tributos estatales y de aquellos recursos que compete exigir al Estado, está encomendada desde el uno de enero de 1992, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La AEAT gozará, para llevarla a cabo, de las competencias y potestades que anteriormente se reconocían a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, tanto para la liquidación como para la comprobación y la recaudación.

Se creó por el artículo 103 LPE para 1991. Es un Ente de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Es la que actúa por cuenta y nombre del Estado y es responsable de la aplicación de los procedimientos de gestión. La preside el Secretario de Estado de Hacienda, que nombra un Director de la Agencia. Consta de un Consejo de dirección regido por algunos Directores Generales. Tiene presupuesto propio dentro de los Presupuestos Generales del Estado y, además, autonomía para seleccionar a su personal, tanto funcionario como laboral.

♦ La prueba en los procedimientos de gestión tributaria

La Administración determina la deuda tributaria mediante unos instrumentos de prueba, es decir, demostrando la realidad de los datos declarados. La Administración para demostrar esta veracidad tiene los siguientes medios:

- ◊ La declaración del contribuyente.
- ◊ La confesión del interesado.
- ◊ Las presunciones de tipo legal:
 - ◊ *Iuris tantum*: destruible con prueba en contrario.
 - ◊ *Iuris iure*: no destruible con prueba en contrario.

Los medios de prueba que puede utilizar el administrado frente a la Administración son cualquiera de los considerados válidos en derecho.

♦ Procedimientos de liquidación de los tributos

♦ La liquidación de los tributos

El concepto de liquidación se suele usar en un doble sentido:

- ◊ Como un procedimiento para establecer la deuda tributaria.
- ◊ Como el acto que cierra el procedimiento, cuantificar la deuda tributaria.

La liquidación debe ser notificada, cualquier defecto de forma puede invalidar una notificación.

Debe contener los datos identificativos, plazo de ingreso, recursos posibles, etc.

Si se notifica por correo (aviso de recibo), debe figurar la fecha, firma, DNI, y si no es el interesado en calidad de que firma.

Se puede enviar un agente tributario. Si no es posible la notificación, se utiliza en edicto, se publica en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

♦ La declaración tributaria

◊ *Concepto, contenido y función en la LGT*

· Concepto

El artículo 102 LGT, define la declaración como «todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración tributaria

que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en que sea admisible la declaración verbal».

· **Contenido**

El contenido de la declaración contemplada por el precepto, tiene una doble limitación. Referirse solamente a hechos, y, además, no a cualquiera sino al hecho imponible o sus elementos.

· **Función**

La función de la declaración así concebida es la de iniciar el procedimiento de liquidación, impeliendo a la Administración a liquidar. En cambio, no expresa esta declaración una manifestación de voluntad del declarante de pagar el tributo, pues la presentación de la declaración no supone aceptación o reconocimiento del gravamen.

· **Naturaleza**

La naturaleza de la declaración, atendidos su contenido y función, es la de un acto debido del sujeto pasivo. Supone el cumplimiento de un deber jurídico-público establecido por las leyes de los distintos tributos, y en tal medida cuando el precepto alude a su carácter «espontáneo» debe entenderse como cumplimiento voluntario de ese deber preexistente y de origen normativo, por contraposición a las declaraciones presentadas como consecuencia de requerimiento administrativo. Requerimiento que puede responder a un incumplimiento previo del sujeto o a que se exige declarar a quienes no estaban sujetos por la norma, siendo entonces dicho acto de requerimiento la fuente de su deber concreto.

◇ ***La declaración liquidación***

A partir de la extensión de las autoliquidaciones en los últimos años, la declaración-liquidación en que aquéllas consisten encierra un contenido y una función distintos a los de las declaraciones de hechos del artículo 102.

· **Contenido**

El contenido es triple, englobando:

- *Una declaración*: en cuanto relación de hechos relevantes para el cálculo de la prestación que se pone en conocimiento de la Administración.
- *Una cuantificación o liquidación*: de la obligación tributaria, que supone un conjunto de operaciones jurídicas desarrolladas por el sujeto que incluyen la calificación de los hechos y la aplicación de los elementos de cuantificación previstos por la ley.
- *Un ingreso*: si resulta de ese cálculo una cuota positiva.

· **Función**

De ahí que la función de la autoliquidación vaya más allá de la mera comunicación de hechos o de la iniciación del procedimiento, pues supone, en realidad, el cumplimiento de la prestación, expresando la voluntad del sujeto de extinguir el tributo en la cuantía por él calculada. Y así ocurre si no interviene posteriormente la Administración ejerciendo su potestad de comprobación e investigación.

◊ *Régimen jurídico y efectos de la declaración tributaria*

· **Forma**

La forma de la declaración no viene regulada con carácter general, pues aunque el artículo 102.1 se refiera a «documentos», se admite en el mismo la forma verbal cuando reglamentariamente se determine. Pese a ello, las leyes de los distintos tributos remiten a los modelos reglamentarios, por lo que aunque la declaración en otro formato deba tenerse por presentada, podrá requerirse al sujeto para su subsanación.

· **Tiempo**

El tiempo para presentar la declaración viene expresado por las normativas reguladoras de cada una, constituyendo infracción simple su omisión en el periodo señalado. Si se trata de autoliquidación y supone también dejar de ingresar, habrá infracción grave, provocándose, según los casos, recargos, intereses de demora y sanciones.

· **Lugar**

El lugar de presentación es la sede del órgano competente para la gestión del tributo, determinado territorialmente. Sin perjuicio de que si comporta ingreso se realice a través de entidad financiera colaboradora en la recaudación.

· **Efectos**

En cuanto a los efectos de la declaración, además de los correspondientes a sus funciones propias, debe destacarse que no es vinculante para la Administración, pero si ésta liquida sobre datos distintos de los declarados deberá expresarlos al sujeto, bajo pena de provocar indefensión.

Por su parte, el artículo 116 LGT, esgrime frente al sujeto pasivo la presunción de certeza de los hechos declarados, por lo que éste no podrá rectificarlos más que demostrando que incurrió en error de hecho.

En el caso de las autoliquidaciones, la rectificación a la baja de las mismas, por razón de hecho o de derecho, no puede llevarla a cabo por si sólo el sujeto pasivo, sino que debe solicitarse a la Administración. Si se trata de autoliquidaciones que arrojen mayor cuantía a la inicial, se admite la declaración complementaria con el correspondiente ingreso, aunque no sustituye automáticamente a la primera, siendo un elemento más de juicio, aceptado y aportado por el sujeto, para cuando la Administración, en su caso, dicte liquidación

· **Los actos de liquidación**

• **Contenido y funciones**

El *acto de liquidación* es el acto de la Administración por el que ésta determina el importe de la prestación y ejerce su pretensión de cobro. De acuerdo con estas dos funciones básicas, su contenido es el siguiente:

- Determinación precisa y exacta de la cuantía de la prestación o, en su caso, de la no existencia de deuda.

- Identificación del concepto liquidado, expresando el tributo o la prestación de que se trate, el presupuesto de hecho realizado, sujeto gravado, periodo impositivo, etcétera.
- Identificación del órgano que dicta la liquidación, a efectos de verificar su competencia.
- Criterios que han servido para liquidar la prestación, con especial mención de los valores y magnitudes utilizados, elementos de cuantificación aplicados en el caso concreto, etc., lo que constituye su motivación.
- La pretensión de cobro, si procede, con mandato de ingresar, indicando los medios de pago, órgano y plazos para llevarlo a cabo.

Como acto administrativo que es, el acto de liquidación reúne, además, todas las notas que caracterizan a éstos, como la presunción de legalidad y su secuela de ejecutividad inmediata en virtud de la autotutela administrativa.

Como características externas, cabe añadir la necesidad de su notificación como requisito de eficacia y su recurribilidad, en vía administrativa y posterior contenciosa ante los Tribunales de justicia.

Clases de actos de liquidación y régimen jurídico

• Clases de actos de liquidación

El artículo 120 LGT dispone que las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

Liquidaciones provisionales

Según el apartado 3, el resto de las liquidaciones que no sean definitivas serán las provisionales.

Liquidaciones definitivas

Según el apartado 2, son liquidaciones definitivas «las practicadas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional», así como, «las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo que se establece en la ley de cada tributo, sin perjuicio de la prescripción».

Existen dos criterios para la diferenciación de este tipo de liquidaciones:

- ♦ *Criterio sustantivo*: según el cual es *liquidación definitiva* la dictada cuando la Administración cuenta con todos los elementos de juicio y datos relevantes para la cuantificación de la prestación, obtenidos a través de la comprobación. Es *liquidación provisional* la dictada como un primer pronunciamiento administrativo, a sabiendas de que no se conocen todos los datos determinantes de la cuantía, reservándose la Administración la potestad de comprobarlos e investigarlos.

• Régimen jurídico

Un criterio más firme para la distinción es el del régimen jurídico de unas y otras, concretamente su posibilidad de modificación en la vía de gestión. La liquidación provisional nace con vocación de ser modificada, como resultado de la comprobación exhaustiva. La liquidación definitiva no se puede modificar en vía de gestión, es el pronunciamiento último de la Administración y sólo mediante impugnación o procedimientos especiales de revisión podrán ser alteradas.

Sean provisionales o definitivas, ambas constituyen un acto de liquidación, por lo que unas y otras exigen el ingreso, manteniendo la provisional sus plenos efectos y eficacia indefinida en tanto no se dicte la definitiva o concurra el tiempo necesario para adquirir este carácter.

• La notificación de los actos de liquidación

Abordada por los artículos 124 y 125 LGT, la notificación se erige, como en el resto del Derecho público, en requisito de eficacia de los actos de liquidación, elevándose por la jurisprudencia constitucional a principio esencial del procedimiento administrativo para evitar la indefensión.

El artículo 124.1 expresa inequívocamente esa exigencia, ordenando que junto a los *elementos esenciales* del acto de liquidación, la notificación indique el *lugar, plazo y forma del ingreso*, así como los *recursos, plazos y órganos* competentes para resolverlos.

La modalidad ordinaria de notificación es la *domiciliaria*, mediante envío certificado con aviso de recibo y entregándose al destinatario o persona mayor de catorce años que se halle en el domicilio, haciendo constar su identidad y relación o parentesco con el sujeto pasivo.

El mismo artículo 124 prevé excepcionalmente la notificación edictal o por anuncios, en tributos periódicos recaudados mediante recibo una vez notificada individualmente el alta en el padrón y la liquidación inicial.

Cuando se rehuse la notificación o no sea posible por causa no imputable a la Administración, se seguirá el régimen de los apartados 5, 6 y 7 del artículo 105 LGT. En síntesis, si se rechaza, se tendrá por realizada; si tras dos intentos no se ha podido efectuar, se publicaran anuncios en el Boletín Oficial correspondiente y en la Delegación del último domicilio conocido para que el interesado comparezca ante el órgano para ser notificado, en el plazo de diez días tras el anuncio, transcurridos los cuales se tendrá por efectuada la notificación.

Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto realice actos que dejen constancia de su conocimiento de la resolución (interponga recurso, efectúe el ingreso, etc.) Si la notificación era personal y contenía el texto íntegro del acto, se

subsanan sus defectos a los seis meses si no se solicitó por el sujeto su rectificación.

- **La base imponible**

- ♦ ***Concepto y clases de base imponible***

En los tributos variables, cuyo hecho imponible es susceptible de realizarse en distinto grado o intensidad, como la obtención de la renta, o la titularidad de un patrimonio, no puede la ley determinar directamente el importe de la obligación, debiendo prever para hacer posible la liquidación, unos elementos de cuantificación que aplicados al caso concreto permitan obtener la cuota tributaria.

Los dos más importantes son la base imponible y los tipos de gravamen, sujetos a reserva de ley, pues mediante ellos se obtendrá el *quantum* del tributo.

La base imponible constituye, ante todo, la medida del hecho imponible o de alguno de sus elementos. En otros términos, puesto que este último es manifestación de capacidad económica, la base imponible expresa la capacidad económica concreta demostrada al verificarse el presupuesto de hecho del tributo. Para ello es necesario que la base guarde congruencia con el hecho, de manera que sea efectivamente medición de éste.

En los ejemplos antes citados, la base imponible sería el importe de la renta obtenida o el valor del patrimonio.

En un segundo aspecto, la base imponible es elemento de cuantificación del tributo, constituyendo el primer eslabón lógico y jurídico en el proceso de liquidación, puesto que éste persigue obtener una cuantía en función de unos datos y hechos concretos realizados por el sujeto pasivo.

Finalmente, el artículo 53 LGT, define la *base liquidable* como el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo. Más que una clase o tipo de base imponible, se trata de una magnitud diferente, que no existe en todos los tributos, y que cuando se prevé obedece a ciertas reducciones por motivos de protección, estímulo fiscal, o mínimos exentos, se entiende que ha de minorar la capacidad económica medida por la base imponible.

Clases de bases imponibles:

- ♦ *Monetarias*: se expresan en dinero.
- ♦ *No monetarias*: se expresan en magnitudes distintas al dinero (litros, m²).
- ♦ *Unitarias o agregadas*: se aplica a toda ella un

mismo tipo de gravamen.

- ◇ *Desagregadas*: se fracciona la resultante de un mismo hecho imponible para aplicar tipos diferentes a sus distintos componentes.
- ◇ *Alternativas, subsidiarias o complementarias*: según la ley del tributo prevea magnitudes diferentes que guardan entre ellas ese tipo de relación.

- ***Los métodos de determinación de la base imponible***

Consisten en los medios e instrumentos para medir en cada caso el hecho real llevado a cabo por un sujeto y subsumible en el hecho imponible del tributo. En función de ellos se obtendrá la base imponible.

Existen tres métodos de determinación de la base imponible:

- ◇ *Estimación directa*: dice el artículo 48 LGT, se servirá de las declaraciones y documentos presentados, o de los datos consignados en los libros y registros comprobados administrativamente. Se basa en datos reales, es el que mejor sirve para determinar la real capacidad económica del sujeto.
- ◇ *Estimación objetiva*: a diferencia del anterior, se caracteriza por usar índices, módulos o coeficientes de carácter objetivo, establecidos por las normas para una pluralidad de sujetos, actividades, operaciones, etc. Actualmente, es en el IRPF donde adquieren mayor relevancia, se basa en atribuir cifras objetivas de rendimientos a ciertos módulos, como el personal, consumo de energía, superficie del local, etc., fijándolos por sectores de actividad. Es de carácter voluntario, admitiéndose la renuncia con la cual se pasaría a la estimación directa.
- ◇ *Estimación indirecta*: se regula por los artículos 50 y 51 LGT. Sus dos caracteres fundamentales son el tratarse de un régimen subsidiario de los anteriores y el basarse en datos de índices generales y objetivos, sin perjuicio de poder utilizar datos reales del sujeto cuando se conozcan. El presupuesto de hecho que autoriza a utilizar este régimen es el incumplimiento por el sujeto pasivo del deber de declarar, de sus deberes contables, o su negativa, resistencia u obstrucción a la actuación inspectora. Los medios para la estimación indirecta, que se utilizan son: datos y antecedentes del sujeto pasivo, cifras objetivas o estadísticas de ventas en el sector etc. El artículo 51 LGT, exige un informe razonado de la Inspección sobre la procedencia del régimen y los medios utilizados, intentando evitar con ello la discrecionalidad o el abuso en la apelación al mismo.

- ◇ **Los tipos de gravamen**

El artículo 54 LGT, se refiere a ellos como «los de carácter proporcional o progresivo que corresponda aplicar sobre la respectiva base liquidable para determinar la cuota».

Se trata, en suma, de elementos de cuantificación que expresan la porción de la capacidad económica medida por la base que se reserva al ente público, y de cuya aplicación sobre ella se obtendrá la cuantía a ingresar en concepto de cuota tributaria.

En cuanto a las clases de tipos de gravamen, la primera distinción atiende a cómo venga expresada la base imponible: magnitudes no monetarias o monetarias:

- *Fijo*: las bases imponibles se expresan en magnitudes no monetarias. Se aplican tipos de gravamen consistentes en cantidades de dinero por unidad de base imponible (ptas./litro, por ejemplo).
- *Variables*: las bases imponibles se expresan en magnitudes monetarias. Se aplican tipos de gravamen expresados en porcentajes, denominándose alícuotas. Éstas pueden ser:
- *Proporcionales*: son las que no varían a medida que los hace la base imponible, manteniéndose como un porcentaje constante sea cual sea la cuantía de aquélla (por ejemplo en el impuesto sobre sociedades).
- *Progresivos*: son las que aumenta el porcentaje a medida que lo hace la base imponible, de manera que a mayor base corresponderá un porcentaje mayor como alícuota (por ejemplo en el IRPF). Dicha progresividad a su vez pueden ser:
- *Por tramos*: se aplica, el porcentaje correspondiente al nivel de base imponible, a toda ella.
- *Por escalones*: se aplica a cada tramo de base imponible el porcentaje correspondiente, por lo que sólo al tramo superior se le aplicará la alícuota más alta determinada por ese nivel de la base imponible.

◇ **Procedimientos de comprobación. La inspección de los tributos**

◇ **La comprobación en el marco de la gestión tributaria**

- *Configuración originaria en la LGT y evolución posterior*

La comprobación entendida como una subfase del procedimiento de liquidación, se insertaba en el mismo entre la liquidación provisional y la definitiva, consistiendo en la verificación del hecho imponible y sus circunstancias y de los valores, elementos, y datos relevantes para cuantificar el tributo. Todo ello con el objetivo de obtener unos datos firmes y una constancia de los mismos que pudieran fundamentar la liquidación definitiva.

El acto final que concluye la comprobación se inserta en el procedimiento de liquidación, suministrando los datos necesarios para poder dictar la liquidación definitiva.

◇ ***La actividad
comprobadora de
los órganos de
gestión***

Orgánicamente, la LGT la atribuía genéricamente a la Administración, participando en ella los órganos gestores y los inspectores, de los que constituía su función típica, no sólo comprobando lo declarado por el sujeto, sino investigando hechos no conocidos. Pero ofreciendo sus resultados para que el órgano gestor dictara la liquidación.

Tras la extensión de las autoliquidaciones por la reforma fiscal de 1977-78, y la reorganización de la Inspección en 1977, los órganos gestores van perdiendo competencias comprobadoras en favor de los inspectores, llegando a asumir éstos, desde la reforma parcial de la LGT de 1985, la función de dictar liquidación definitiva.

La reforma en 1995 de la LGT revitaliza las funciones comprobadoras de los órganos gestores, atribuyéndoles la comprobación abreviada, a la que sigue una liquidación provisional de oficio a cargo del propio órgano gestor. Esta comprobación abreviada permite a la Administración gestora comprobar las declaraciones por contraste con los datos y justificantes aportados con ellas, con los que previamente estuvieran en poder de la Administración, y con los que,

en su caso, sean requeridos al sujeto, pero sin poder alcanzar estos últimos la contabilidad de las actividades empresariales y profesionales. Con ello se posibilitan controles masivos de las declaraciones, con cruce informático de los datos consignados en ellas y los que obran ya en poder de la Administración, sin necesidad de acudir a un procedimiento más formal y rígido como el inspector.

◇ ***Configuración de la comprobación inspectora en el Reglamento de Inspección***

Es función de la Inspección comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, procediendo, a la regularización correspondiente. Con ello se confirma el papel de la Inspección en la comprobación tributaria y el tradicional carácter indagatorio de la actividad inspectora, en busca de la verdad o, por lo menos, de hechos y datos que por resultar probados o por su aceptación por el sujeto, puedan ser considerados firmes para fundamentar la liquidación. Pero a esta labor se añade la de «regularizar» la situación tributaria mediante la oportuna liquidación definitiva, lo que supone asumir las tareas jurídicas que ésta comporta. Por tanto, la actuación inspectora pasa de actividad meramente comprobadora sobre los hechos a completarse con la actividad aplicadora de las normas jurídicas que supone la función de liquidar.

En segundo lugar, dicha actividad se desarrolla a través del cauce jurídico del procedimiento administrativo, sean uno o varios, según los casos, intentando incluso el Reglamento asimilarlo a un proceso contradictorio, lo que no cabe, siendo en todo caso unas actuaciones impulsadas y resueltas por la Administración.

En tercer lugar, dichas actuaciones tienen carácter eventual, no siendo siempre necesarias para la aplicación de tributos. Pero cuando se den tendrán carácter reglado,

en coherencia con el origen legal del tributo y los principios del actuar administrativo. Son, en tal sentido, una función administrativa en el seno de la más amplia función tributaria, cuyo contenido concreto se describe por el artículo 140 LGT y el art, abarcando la comprobación e investigación y la regularización de situaciones tributarias mediante las oportunas liquidaciones definitivas.

Sus funciones:

- Investigar el hecho imponible.
- Integración definitiva de la base imponible mediante la comprobación estimación directa o mediante la investigación estimación indirecta.
- Practicar las liquidaciones resultantes.
- Realizar actuaciones inquisitivas o de información
- **Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos**

Se enumeran por el artículo 9 RGIT, que incluyen:

- De comprobación e investigación.
- De obtención de información con trascendencia tributaria.
- De valoración.
- De informe y asesoramiento.

♦ ***Comprobación e investigación***

Según el artículo 10.1 RGIT, tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos y obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública.

Por su parte, el artículo 109 LGT, distingue entre *comprobación*, referida a los hechos y datos declarados por el sujeto, e *investigación*, sobre lo no declarado, pero los dos ámbitos se desdibujan ya en el artículo 110. Se atribuyen conjuntamente a la Inspección por el artículo 140 LGT, de modo que se desarrollan conjunta e indistintamente en este tipo de actuaciones.

Se trata, por tanto, de la función típica y hasta definidora de la actividad inspectora, a

través de la cual el particular y la Inspección aportarán datos y pruebas de los hechos, debiendo el órgano administrativo tomar en consideración, no sólo los susceptibles de gravamen, sino también los que pueden favorecer al sujeto pasivo. Pero las mismas actuaciones incluyen la función de determinar la exactitud de las operaciones de liquidación practicadas por los sujetos obligados, estableciéndose la regularización procedente de su situación tributaria. Pero sin incluir en la deuda la sanción, pues según el artículo 34 de la Ley 1/1998, ésta será objeto de acto separado del de liquidación y resultado de expediente distinto.

Según el artículo 11 RGIT, las actuaciones de comprobación e investigación pueden tener carácter general (abarca la globalidad de la situación tributaria del sujeto respecto a todos los tributos) o parcial (carácter excepcional, sólo a determinado tributo).

Los *medios de comprobación* se enumeran en el artículo 110 LGT, que concluye con una cláusula abierta e indeterminada que permite acudir a «cualquier otro antecedente o información». De la enumeración se deduce que se da a los órganos inspectores libertad de elección entre estos medios, no habiendo prioridad entre unos y otros. Pero deberá explicitarse cuales se utilizan y de qué manera, siendo importante que se guarde la debida proporcionalidad en su uso y que éste responda a las causas que lo justifican, en evitación de la arbitrariedad y la desviación de poder.

El uso de los medios citados en el precepto se basa en el reconocimiento de potestades a la Inspección:

- Examen de la documentación del sujeto pasivo (art. 142 LGT).
- La visita y entrada en locales y explotaciones del particular (art. 143 LGT).
- La de obtención de datos, tanto del propio sujeto (art. 35.2 LGT), como de terceros (art. 111 LGT).

Frente a estas potestades existen también unos deberes concretos de los obligados y el

genérico de soportar las actuaciones inspectoras y colaborar en su realización, pudiendo determinar su incumplimiento sanciones autónomas o el agravamiento de las procedentes por la falta de ingresos que se hubiera cometido.

Tras el artículo 29 de la Ley 1/1998, las actuaciones de comprobación e investigación finalizan con la liquidación definitiva por la propia Inspección.

◇ **Obtención de información**

Las actuaciones de obtención de información art. 12 RGIT se dirige a conocer todos los datos y antecedentes con trascendencia tributaria que obren en poder de un sujeto y afecten a terceros distintos de él, siempre que éste último no tuviera el deber genérico de facilitarlos a la Administración.

Dicha potestad es, pues, el correlato del *deber de colaboración* que recae sobre quien sin ser sujeto pasivo ha de suministrar datos de otros a requerimiento de la Administración.

· **Ámbito y contenido del deber de colaboración**

El ámbito subjetivo se formula en el apartado 1 del artículo 111 con suma amplitud, al imponerse a toda persona natural o jurídica, pública o privada, y especificándose especialmente para entidades, organismos y funcionarios públicos por el artículo 112 LGT.

El ámbito objetivo, aun formulado también ampliamente, registra una doble limitación. Por un lado, abarcará toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria. Por el otro, habrá de tratarse de datos deducidos de las relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

El apartado 2 del artículo 111 contempla dos modalidades del deber de colaboración.

Una general, fijada por las normas para ciertos sujetos y cierto tipo de datos, que habrán de comunicarse con carácter periódico y sin relación con ningún sujeto o tributo determinado (modelo 347).

Una segunda modalidad, a requerimiento individualizado de la Inspección que recaen sobre un sujeto determinado y un tipo de datos concretos, aunque puedan éstos referirse a una pluralidad indeterminada de terceros que se hayan relacionado con el obligado.

· Límites al deber de colaboración

Aparte de los genéricos dimanantes de su necesario ejercicio conforme a su regulación y finalidad, el propio artículo 111, apartados 3, 4 y 5, menciona ciertos límites específicos:

- El secreto bancario, mencionado por el apartado 3, supone más que un límite en sentido absoluto, una exigencia de requisitos especiales que habrán de observarse cuando se soliciten datos amparados por el mismo.
- El secreto de correspondencia mencionado en el apartado 4, y mejor formulado por el artículo 37 RGIT, como secreto de comunicaciones, constituye un nuevo límite al deber de colaboración, dada la posición preeminente de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento, que incluso hace nulas las pruebas obtenidas judicialmente con violación de los mismos.
- El derecho a la intimidad, que aun citado en relación con los profesionales, se erige en límite general al deber de colaboración, con las salvedades expuestas por la jurisprudencia constitucional, complementando, además, otros límites de los citados por el artículo 111.

- El secreto estadístico, citado por el apartado 4, no goza de tan alta fundamentación como los anteriores, pero la ley tributaria cede ante él para asegurar las finalidades estadísticas, concretándose como protegido el dato primario obtenido con dicha finalidad, según la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.
- El secreto profesional puede remitirse también a la Constitución, cuyo artículo 24 lo reconoce frente a los Tribunales, por lo que con mayor razón cabrá oponerlo ante la Administración. El apartado 5 del artículo 111 LGT y la jurisprudencia constitucional perfilan sus contornos, aclarando que cubrirá los datos privados no patrimoniales que los profesionales conozcan por su actividad y que afecten al honor y la intimidad de sus clientes, y datos confidenciales en ejercicio de sus funciones de asesoramiento y defensa. Nunca alcanzará las relaciones económicas entre profesional y cliente ni tampoco podrá ampararse en él el profesional para impedir su propia comprobación. Un contenido específico de este secreto es el del protocolo notarial, pero reducido a lo que afecte al honor y la intimidad. Concretamente lo referido a las cuestiones matrimoniales salvo el régimen económico y a las materias de los artículos 34 (libro reservado de testamentos y codicilos) y 35 (reconocimiento de hijos) de la Ley Orgánica del Registro y del Notariado de 1862.

**· Actuaciones
de
valoración**

Según el artículo 13 RGIT, tienen por objeto la tasación o comprobación del valor declarado de bienes, rentas, productos, derechos y patrimonios en general, de acuerdo con los medios de valoración admitidos por el ordenamiento.

Dichas actuaciones podrán desarrollarse autónoma y diferenciadamente o en el seno de unas actuaciones de comprobación e investigación. En el primer y segundo caso, si lo prevé la ley del tributo, finalizarán con un acto de comprobación que se notificara al sujeto. En los restantes, se incluirá su resultado en el procedimiento y en el acto de liquidación.

Destaca dentro de estas actuaciones la de comprobación de valores, originaría de los tributos que gravan el tráfico patrimonial pero extendida hoy a los restantes, que la refiere no sólo a bienes, sino también a rentas, productos y demás elementos del hecho imponible, citando a continuación los medios de comprobación, sin criterios de prioridad entre ellos.

Adquiere especial relieve la tasación pericial contradictoria que podrá ser promovida por el sujeto pasivo. Consiste en que una vez solicitada y acordada, el perito de la Administración y el del sujeto pasivo emiten sus valoraciones, Si la primera no excede a la segunda en más de un 10% ni en más de 20 millones de pesetas, prevalecerá la del perito del sujeto pasivo. Si la diferencia es mayor, la Administración nombrará como tercer perito al que corresponda por orden de entre las listas suministradas por los Colegios Profesionales. La tasación de éste será la que se tome como valor comprobado y servirá de base para la liquidación.

Según prevé el artículo 52.2, el momento de solicitar la tasación pericial será el primer plazo que haya para recurrir contra la liquidación, o, en su caso, el acto de comprobación del valor cuando hubiera notificación separada de éste.

Existe la posibilidad de acuerdo entre la Administración y el sujeto pasivo, el valor que se acuerde será vinculante para la liquidación, por un máximo de tres años, dándose por aceptado el que proponga el sujeto si no se responde en plazo.

· Régimen jurídico de las actuaciones inspectoras

• ***Sujetos de los procedimientos inspectores***

Los órganos de inspección están integrados en la AEAT, dentro del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, están compuestos por:

	Órganos centrales	Oficina Nacional de Información (ONI)
Órganos inspección		Unidad Central de Información (UCI)
	Órganos periféricos	Órganos de inspección

El artículo 5 RGIT, dispone que las funciones atribuidas a la Inspección serán desarrolladas por los funcionarios de los órganos con competencia inspectora.

Como obligados en el procedimiento de inspección, el artículo 24 RGIT, enumera los sujetos pasivos de los tributos, los retenedores a cuenta, los sucesores en las deudas tributarias, los responsables solidarios, las Sociedades dominantes en grupos de sociedades sujetas al régimen de beneficio consolidado, los infractores y los sujetos al deber de colaboración.

El RGIT regula los derechos y deberes de quienes intervienen en el procedimiento, considerando a los inspectores como Agentes de la Autoridad a efectos de las responsabilidades penales y administrativas de quienes les opongan resistencia o incurran en atentado o desacato, y vinculando a todas las Autoridades a prestarles apoyo y colaboración. Se impone, por otra parte, un riguroso deber de sigilo y estricto secreto respecto a los datos que conozcan por razón del

su cargo.

En cuanto a los obligados, el artículo 24.2, les obliga a «prestar la mayor colaboración», reconociéndoles el derecho a ser informados del alcance de las actuaciones y a su presencia en toda actuación investigadora.

***Lugar y
tiempo de
las
actuaciones
inspectoras***

El artículo 143 LGT señala el lugar de los actos de inspección, pudiendo ser indistintamente el domicilio del sujeto o de su representante, el de realización de las actividades gravadas, donde exista alguna prueba del hecho imponible y en las oficinas públicas de la Administración.

Por su parte, el artículo 142 LGT señala que los libros y documentos del sujeto se examinarán en su domicilio, local o despacho, salvo los registros exigidos por las normas tributarias y sus justificantes que podrán ser requeridos para su examen en las oficinas de la Administración. Será la Administración la que determine el lugar de actuación.

En cuanto al tiempo de las actuaciones inspectoras, el artículo 23 RGIT, se limita a señalar que se realizarán durante el horario laboral de la Oficina o del local del sujeto en que se lleven a cabo, sin que puedan autorizarse días y horas excepcionales.

Las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, abarcando la liquidación, están fijadas en un plazo máximo de doce meses, salvo que concurran las circunstancias previstas en la norma.

Iniciadas las actuaciones proseguirán hasta su terminación, reflejando con ello el impulso de oficio y la celeridad y eficiencia que deben guiar el procedimiento.

**· El
procedimiento
de las
actuaciones
inspectoras**

**• La
iniciación**

La iniciación del procedimiento se regula por los artículos 29 y 30 RGIT, que señala que podrá ser por cuatro causas

- *Por iniciativa de la Inspección.* Es el modo ordinario de iniciación, en aplicación de los planes de Inspección, a los que el artículo 19.6 RGIT, concedía carácter reservado, pero cuyos criterios habrán de hacerse públicos a tenor del artículo 26 de la Ley 1/1998.
- *Por orden superior escrita y motivada.*
- *Por denuncia pública.* La denuncia pública no pone en marcha automáticamente las actuaciones, sino que ante ella, la Inspección examinará su fundamentación y decidirá el inicio de las actuaciones, archivándola si no la considera verosímil.
- *Por petición del obligado.* La petición del obligado, en fin, sólo se admite cuando lo prevé en concreto la ley del tributo.

En cualquier modalidad, el artículo 30.1 dispone que se comunicará al interesado indicando el alcance de las actuaciones y requiriéndole, en su caso, para comparecer en las oficinas públicas y aportar la documentación. Se admite la iniciación mediante visita sin comunicación previa. En todo caso, al iniciarse habrá de expresarse al interesado su alcance y los derechos

y obligaciones que le incumben (art. 27 Ley 1/1998).

**• Efectos
de
la
iniciación**

Los efectos del inicio de actuaciones los señala el apartado 3 del artículo 30 RGIT, consistiendo en los siguientes:

- La interrupción del plazo de prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones de la Administración.
- Los ingresos efectuados después por los interesados no evitaren las sanciones, aunque serán relevantes para liquidar los intereses de demora.
- Las declaraciones presentadas con posterioridad no serán espontáneas.
- Las declaraciones de los sujetos a deber de colaboración no impedirán las sanciones por su incumplimiento.
- Se tendrán por no planteadas las consultas que se formulen en adelante.

Simétricamente a estas previsiones, el artículo 31.4 RGIT, considera que en caso de interrupción injustificada de las actuaciones no se entenderán producidos estos efectos, por lo que no se habrá interrumpido el plazo de prescripción, y, de llevarse a cabo, las declaraciones y los ingresos que se realicen tras la interrupción injustificada se considerarán espontáneos.

En cambio, el artículo 29 Ley 1/1998, que fija una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros doce meses ante ciertos motivos, aunque pudiendo interrumpirse justificadamente dicho plazo conforme reglamentariamente se determine, sólo atribuye como efecto al exceso de dicha duración máxima o a la interrupción

injustificada por más de seis meses la no interrupción de la prescripción que el inicio de las actuaciones había producido, sin mencionar el resto de efectos del artículo 30 RGIT.

- **El desarrollo**

El desarrollo del procedimiento se impulsará de oficio en el marco temporal examinado, a cargo de los mismos actuarios que lo iniciaron, salvo causa justificada, abstención o recusación. El sujeto no puede desatender los requerimientos salvo causa justificada, incurriendo en infracción en caso contrario, que si se repite será apreciado como negativa u obstrucción a la labor inspectora, con el consiguiente agravamiento de la sanción.

- **La terminación**

La terminación del procedimiento, según el artículo 42 RGIT, se producirá cuando se entiendan obtenidos los datos recabados, se hayan reunido los elementos necesarios para liquidar el tributo o para su valoración, o en general, cuando se haya cumplido el objetivo para el que se abrieron las actuaciones, debiendo formalizarse documentalmente, conforme señala el artículo 43 RGIT.

- **Documentación de las actuaciones inspectoras**

Según el artículo 44 RGIT, las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas.

- **Las comunicaciones**

Las comunicaciones son los documentos mediante los que la Inspección se relaciona unilateralmente con cualquier

persona, según el artículo 45 RGIT, conteniendo requerimientos, manifestaciones al interesado de hechos que le afecten, etc., debiendo notificarse con arreglo a los requisitos generales del ordenamiento y siguiendo los apartados 3 a 7 del artículo 105 LGT.

· ***Las diligencias***

Las diligencias se extienden según el artículo 46 RGIT para hacer constar hechos o circunstancias relevantes que se produzcan en el curso de las actuaciones, así como las manifestaciones del obligado, solicitándose su firma si se extienden en su presencia. No contienen ningún tipo de declaración, son preparatorias de las actas, tienen eficacia probatoria.

· ***Los informes***

Los informes se emitirán de oficio o a petición de terceros, cuando resulten preceptivos, se soliciten por la Administración u otros poderes públicos o resulten necesarios para aplicar los tributos, justificando en este caso la conveniencia de su emisión.

· ***Las actas de inspección***

Las actas de inspección son documentos que recogen el resultado de las actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo la regularización tributaria del obligado o declarando correcta su actuación, y conteniendo una propuesta de liquidación como acto preparatorio de la misma.

Según el artículo 145 LGT, su contenido será:

- Identificación del sujeto.

- Elementos del hecho imponible.
- Regularización procedente.
- Conformidad o disconformidad del obligado.

En síntesis, una descripción del hecho imponible y demás elementos relevantes para cuantificar el tributo, y una propuesta de liquidación basada en ellos.

Pese a su indudable trascendencia, la normativa y la jurisprudencia no las considera actos administrativos, sino, como máximo, actos de trámite preparatorios de las liquidaciones que de ellas derivan. Por eso, no se admite su impugnación, sino sólo la de esas liquidaciones, resultantes de las mismas, siendo al reclamar contra éstas cuando se podrán alegar los posibles defectos del acta.

En la actualidad la jurisprudencia parece considerar como impugnables los actos de trámite.

El valor probatorio de las actas lo aborda el artículo 145.3 LGT, expresando que tienen naturaleza de documento público y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización (valor probatorio), salvo que se acredite lo contrario.

- **Régimen jurídico de las actas de inspección**

- ◆ *Clases de actas*

El RGIT lleva a cabo diversas clasificaciones, atendiendo a diversos criterios.

Son regla general las segundas, procediendo las primeras, según el artículo 50 RGIT, cuando no se

◆ **Acta
prev
y
defi**

tengan los datos para proponer la regularización total de la situación tributaria del sujeto, pero puede llevarse ésta a cabo parcialmente. Darán lugar a una liquidación que será provisional y a cuenta de la definitiva que se gire respecto a la total situación tributaria.

◆ Actas
sin
descubrimiento
de
deuda

Atendiendo al resultado de las actuaciones, el artículo 51 RGIT, tipifica las *actas sin descubrimiento de deuda* como aquellas que dan lugar a una liquidación sin deuda a ingresar por el sujeto, estas pueden ser:

Actas de comprobado y conforme

Las actas de comprobado y conforme proceden cuando el sujeto actuó correctamente y no se precisa regularización (art. 52 RGIT).

Actas con propuesta de regularización

Las actas sin descubrimiento de deuda con propuesta de regularización cuando proceda la regularización pero ésta no arroje cuantía a ingresar por el sujeto, debido a exenciones, a devoluciones, etcétera.

◆ Actas
con
propuesta de
regularización

Se recogen en los artículos 146 LGT y 57 RGIT, se extienden cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible y sin requerir la presencia del obligado, acompañándose informe sobre los hechos y medios de prueba empleados, que se detallarán en el acta.

◆ Acta de conformidad y acta de disconformidad

La última clasificación, a efectos de su tramitación, es la más relevante, pues toda acta ha de reconducirse a uno de sus tipos, distinguiéndose entre actas de conformidad y actas de disconformidad.

Actas de conformidad

Las actas de conformidad se extienden cuando el obligado acepta íntegramente su contenido, lo que significa que asume tanto los hechos descritos en ella como la propuesta de liquidación que contiene, firmando el acta y dándose por notificado de su contenido. Al contar con su aceptación, constituirán en el futuro un medio de prueba destacado, pues el sujeto queda vinculado a los hechos a los que prestó su conformidad. Puede discutirlos solamente si demuestra que al prestarla incurrió en error de hecho, conforme prescribe el artículo 62.2 RGIT y reitera

el artículo 61.3, que admite la impugnación de la liquidación resultante del acta de conformidad, pero no por los hechos que la fundan, salvo que se alegue el error de hecho. Junto a este efecto probatorio, la conformidad es también contemplada como criterio graduador de las sanciones por el artículo 82.3 LGT, fijándose su efecto en una rebaja de 30 puntos porcentuales en la sanción.

Esta confluencia de efectos favorables de la conformidad para la Administración y para el particular la hacen deseable como finalización de las actuaciones inspectoras, e incluso se ha querido entrever en ella una especie de terminación convencional del procedimiento. No puede asimilarse, sin embargo, a ésta, pues ni la materia tributaria es disponible, y sujeta a convención, ni la Administración queda vinculada a seguir la propuesta contenida en un acta de conformidad, ya que el Inspector Jefe, a quien compete la liquidación definitiva derivada de ella, podrá apartarse de la propuesta.

Actas de disconformidad

Las actas de disconformidad son aquéllas con las que el sujeto no se muestra conforme, sea con los hechos, sea con lo propuesto de la liquidación o con ambos aspectos. El artículo 56 RGIT ordena entregarle

un duplicado, y si se niega a recibirlo se le remitirá por los medios admitidos en Derecho, acompañándose el acta un informe del actuario ampliando los fundamentos de su propuesta y las circunstancias que han impedido la conformidad.

**• Tramitación
de
las
actas
y
liquidaciones
resultantes
de
ellas**

Finalizadas las actuaciones y documentadas en actas, se abre la fase de liquidación, también encomendada a la Inspección, pero en este caso al Inspector Jefe.

Las actas de conformidad se entregan al interesado en el momento de firmar su conformidad, junto con los documentos de ingreso, y se remite copia al Inspector Jefe. Si en el plazo de un mes, desde la fecha del acta, el obligado no ha recibido notificación de éste, se entenderá producida la liquidación definitiva de acuerdo con la propuesta contenida en el acta, abriéndose desde ese día el plazo para el ingreso, así como el de reclamaciones.

Durante ese mes, el Inspector Jefe puede decidir:

- ♦ Dictar liquidación definitiva corrigiendo los errores materiales o aritméticos observados en la propuesta, notificándola al interesado y

abriéndose el período voluntario de pago.

- ◆ Abrir expediente por error en la apreciación de los hechos o por aplicación indebida de las normas jurídicas en la propuesta de liquidación, debiendo notificarlo con la motivación al interesado dándole un plazo de quince días para alegaciones, dictando la liquidación definitiva durante los quince siguientes.
- ◆ Dejar sin efecto el acta y reabrir las actuaciones inspectoras, por un período máximo de tres meses, tras lo cual se expedirá nueva acta que se presentará al sujeto y se tramitará según sea de conformidad o disconformidad.

La tramitación de las actas de disconformidad contempla que tras el séptimo día desde su entrega al interesado o desde su recepción por el mismo, se abre un período de alegaciones de quince días, previa puesta de manifiesto del expediente. Tras él, y en el plazo de un mes, el Inspector Jefe dictará la liquidación definitiva, pudiendo acodar también durante ese plazo que prosigan las actuaciones inspectoras durante un tiempo máximo de tres meses, tras los cuales, si se formaliza nueva acta se tramitará según sea de conformidad o disconformidad. Si no se formaliza, se pondrá de nuevo de manifiesto el expediente al interesado concediéndole un nuevo

período de alegaciones de quince días, dictando liquidación definitiva el Inspector Jefe durante el mes siguiente.

Las actas con prueba preconstituida, en fin, se notifican al interesado, que en el plazo de quince días, a la vista del expediente, podrá presentar alegaciones o prestar su conformidad. Si concurre ésta se tramitará el acta con arreglo a este carácter, y si se formulan alegaciones se dictará liquidación definitiva por el Inspector Jefe en el mes siguiente al período de alegaciones.

• **Recursos y reclamaciones contra las actas de inspección (no entra)**

418 GESTIÓN FINANCIERA Y PÚBLICA

Gestión financiera

- ♦ **Sistema Financiero**
- ♦ **Introducción**

Para tomar decisiones acertadas de inversión – financiación, núcleo fundamental de la financiación de la empresa, se requiere no sólo una comprensión de los principios económicos básicos, sino también un buen conocimiento de los medios financieros

disponibles y de los mercados en que se negocian.

Parte de los recursos pueden ser generados por la propia empresa a través del proceso de autofinanciación, pero normalmente éstos no son suficientes para cubrir sus necesidades de inversión, por lo que tiene que acudir a buscar financiación a fuentes externas.

Los agentes económicos que operan en un sistema económico, del cual el sistema financiero es un subsistema, se pueden encuadrar en:

- ◇ Las economías domesticas.
- ◇ El sector empresarial.
- ◇ El sector público.
- ◇ El sector exterior.

Estas unidades básicas producen, consumen, ahorran e invierten.

Consideradas, en general, como unidades de gasto, cada una de ellas puede tener en un momento determinado un déficit que debe cubrir buscando recursos, será entonces un prestatario último, unidad inversora o acumulador de capital; si tuviese un superávit que debe colocar, será entonces un prestamista último o unidad ahorradora.

Una misma unidad básica puede ser en simultáneamente en un mismo período de tiempo unidad de gasto con déficit y superávit.

Para cubrir sus déficits las unidades de gasto emiten, o sea, crean activos financieros que se denominan «títulos primarios», que colocan o venden a los ahorradores para conseguir los fondos que se adapten mejor a sus necesidades. Estos títulos primarios se pueden colocar directamente entre los ahorradores últimos o utilizando los servicios de agentes especialistas que ponen en contacto oferta y demanda de títulos.

Es muy difícil que las necesidades de los prestatarios últimos se adapten exactamente a los deseos de los ahorradores finales, ya que hay que tener en cuenta varios parámetros, como son volumen de fondos, coste o rentabilidad de los mismos y vencimiento o maduración.

Para resolver este problema de encajar necesidades de unos con deseos de otros, aparecen intercalados entre ellos los intermediarios financieros. Éstos cumplen una función básica de transformación de activos financieros, tomando títulos primarios de los prestatarios, proporcionándoles los fondos adecuados a sus necesidades y cediendo títulos secundarios, indirectos o transformados a los ahorradores.

A veces se simplifica el esquema diciendo que los intermediarios financieros (pensando básicamente en

los bancos) toman dinero a corto plazo, inseguro y muy fluctuante de los ahorradores y lo transforman en dinero a largo plazo, estable y seguro, que proporcionan a los inversores.

	Agentes Especialistas	
Recursos	Brokers Dealers Market Makers	Recursos
Unidades de Gasto con superavit	Títulos primarios	Unidades de Gasto con déficit
Familias Empresas Gobiernos	Títulos Recursos secundarios	Familias Empresas Gobierno
	Intermediarios Financieros	Títulos primarios
Recursos	Bancos Cajas Coop Crédito Entidades financiación Sociedades de cartera Otros	

En un sentido general, *el Sistema Financiero de un país está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es el de canalizar el ahorro que*

generan las unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit.

Su función se considera fundamental en las economías de mercado al no coincidir, en general, ahorradores e inversores. La labor de intermediación, llevada a cabo por las instituciones que componen el Sistema Financiero, se considera básica para realizar una transformación de los activos financieros primarios emitidos por las unidades inversoras, en activos financieros indirectos, más acordes con las preferencias de los ahorradores.

El grado de eficiencia logrado en este proceso de transferencia será tanto mayor cuanto mayor sea el flujo de recursos de ahorro generado y dirigido hacia la inversión productiva y cuanto mas se adapte a las preferencias individuales.

Los activos primarios emitidos por las entidades de gasto con déficit son colocados entre las unidades de gastos con superávit, directamente o a través de intermediarios o agentes especialistas.

Algunos autores distinguen dos casos:

- ◊ Financiación directa (los propios emisores colocan los títulos entre los inversores).
- ◊ Financiación

indirecta (la colocación se apoya en los agentes especialistas).

La función de intermediación en sentido estricto, es cuando el intermediario financiero emite un activo financiero nuevo que se denomina «indirecto o secundario» (cuenta corriente, depósito de ahorro, depósito a plazo, etc.), realizando una labor de transformación importantísima y vital en la economía que permite la utilización de muchos recursos que en otro caso permanecerían ociosos.

♦ **Intermediarios financieros**

◇ ***Intermediarios financieros***

Reciben el nombre de intermediarios financieros el conjunto de instituciones especializadas en la mediación entre prestamistas y prestatarios últimos de la economía. No deben confundirse nunca con los agentes especialistas de los mercados financieros, que también realizan funciones de mediación e intermediación, aunque en ocasiones también se les llame intermediarios.

La característica básica de los intermediarios financieros es que

realizan un proceso de transformación de activos. Realizan un proceso productivo, reciben unas entradas o *inputs* (dinero y activos financieros), y los someten a un proceso de transformación convirtiéndolos en salidas o *outputs* (dinero y activos financieros), aumentando el valor de los mismos.

El proceso productivo no es evidente ni aparente, pero los *inputs* se reciben con unas características de volumen, coste, plazo y riesgo distintas a las de los *outputs*. Los intermediarios financieros reciben de sus clientes como *inputs* dinero y activos en volúmenes pequeños, con vencimiento a corto plazo e incluso a la vista, proporcionan a estos mismos clientes o a otros distintos como *outputs* dinero y activos financieros en el volumen deseado, generalmente grande, y con vencimiento a medio y largo plazo.

Los intermediarios

financieros se
suelen clasificar en
dos grandes grupos:
bancarios y no
bancarios, aunque
actualmente es cada
vez más tenue y
menos útil la
diferencia.

♦ **Agentes
especialistas**

Como ya indicamos,
los activos
primarios son los
emitidos por las
unidades de gasto
con déficit para
financiarse y que se
colocan
directamente, sin
transformación,
entre los
ahorradores. Pero
lógicamente, si para
vender esos activos
cada emisor tuviera
que buscar
personalmente a los
inversores
interesados, el
proceso sería largo
y costoso. Por eso,
en todos los
sistemas financieros
desarrollados
existen «agentes
especialistas», cuya
misión consiste en
acercar oferta y
demanda de activos.

Estos agentes
especialistas no
realizan ninguna
transformación de
activos,
simplemente
compran los activos
primarios a los
emisores y los
venden a los

ahorradores. Su papel es también importante en el sistema, pues al contar con información sobre oferta y demanda existente para cada activo, reducen drásticamente los costes de búsqueda e intermediación.

Existen tres tipos básicos de especialistas, según la responsabilidad que asuman y las funciones que cumplen en el mercado:

- ◇ *Brokers*. Son especialistas que sólo pueden operar por cuenta ajena. Se limitan a trasladar al mercado las órdenes de compra y venta que reciben de sus clientes, pero no pueden crear oferta y demanda. Son tomadores de precio, simples comisionistas no corren riesgos. Por cada operación que «casan» reciben un pago o «comisión».
- ◇ *Dealers*. Son especialistas que operan por cuenta propia. Crean oferta y/o demanda en el mercado. Son mediadores y los beneficios que consiguen son consecuencia de la asunción de riesgos y de la gestión de su

propia cartera.
Compran activos
primarios que
mantienen en
cartera y
posteriormente
venden a otros
inversores. Si se
cumplen sus
expectativas sobre
la evolución del
precio de los
activos, obtendrán
un beneficio por la
diferencia de
precios.

◇ *Market makers o creadores de mercado.* Son *dealers* que se especializan en algunos títulos en los que actúan como dadores de precio. Aseguran la liquidez del mercado, ya que cotizan continuamente precios «en firme» de compra y venta de los activos en que se especializan.

◇ **Activos financieros**

Los activos financieros son títulos emitidos por las unidades económicas de gasto, que constituyen un medio de mantener riqueza para el propietario y un pasivo para quien lo emite o genera. Cumplen dos funciones:

- Ser elementos

de
transparencia
de fondos
entres
agentes
económicos.
· Instrumento
de
transparencias
de riesgos.

Los dos tipos de
activos financieros
más importantes
emitidos por las
empresas son las
acciones (títulos de
renta variable) y las
obligaciones (títulos
de renta fija), si bien
las continuas
innovaciones
financieras ya no
permiten
distinciones tan
claras, puesto que
son muchos los
títulos que se lanzan
con características
mixtas.

Es evidente que
cuando un inversor
analiza un activo
financiero que se
cotiza en un
mercado real, debe
estudiar sus
características
básicas de *liquidez*,
rentabilidad y
riesgo para,
basándose en ellas,
juzgar y valorar la
calidad del activo y
tomar decisiones
acertadas.

· *Liquidez.*
Tiene que
ver con la
facilidad y
rapidez de

conversión
en dinero
sin pérdidas
de su valor
por parte
del activo.
La liquidez
confiere
certidumbre
de su rápida
conversión
en dinero
sin sufrir
pérdidas. La
liquidez de
un activo
financiero
depende de
los
mercados
en que se
negocia. El
activo será
más líquido
cuanto más
rápido y con
menos coste
se encuentre
contrapartida
para las
órdenes de
compra o
venta al
precio de
mercado.
Una
condición
necesaria
para que un
activo sea
líquido es
que sea
transmisibile.
Pero,
además,
hace falta
que sea
negociable
para
facilitar las
transacciones.
· *Rentabilidad.*

Tiene que ver con la capacidad de producir resultados del activo financiero. Los resultados que produce un activo para su propietario durante un cierto período de tiempo se suelen medir por el ratio o cociente entre el incremento de valor experimentado durante el período y el valor al inicio de éste. Este ratio mide los resultados en términos relativos (%) y se suele denominar rentabilidad, rendimiento o retorno. Se debe tener siempre presente que lo que representa rentabilidad del activo para el propietario es,

precisamente,
el coste del
activo para
el emisor.
· *Riesgo.*
Tiene que
ver con la
solvencia
del emisor y
garantías
del activo.
Con la
probabilidad
de
cumplimiento
de todas las
obligaciones
que
conlleve la
emisión del
activo. En
un mundo
incierto, los
inversores
exigen
distinto
rendimiento
a los activos
según el
nivel de
riesgo que
éstos
tengan.
Cuando los
activos
financieros
se negocian
en un
mercado
eficiente, el
riesgo total
del activo
no es la
característica
más
significativa.
El riesgo
total se
puede
separar en
dos
componentes:

*riesgo
sistemático
y riesgo
específico o
no
sistemático.*

El riesgo sistemático recoge las características del riesgo debidas al mercado, mientras que el *riesgo específico* recoge las características propias del título. El inversor para evitar este último tipo de riesgo mediante la diversificación, combinando adecuadamente los activos al elegir la composición de su cartera de inversión. Por esta razón, el mercado sólo remunera el riesgo sistemático de los títulos o carteras.

En definitiva, son las tres características de liquidez, rentabilidad y riesgo las que definen un activo financiero. Como la liquidez depende del mercado, dado el nivel de liquidez de los activos, el inversor debe analizar el binomio rentabilidad-riesgo para tomar sus decisiones de inversión.

◇ **Mercados financieros**

En los sistemas económicos modernos cabe distinguir tres tipos de mercado:

- Mercados de productos en los que se negocian activos reales.
- Mercados financieros en los que se negocian activos financieros.
- Mercados de trabajo en los que se contratan activos humanos.

Un mercado financiero es cualquier lugar o sistema, mediante el cual se compran y venden activos financieros y se determina su precio.

Por una parte, el mercado debe poner en contacto oferta y demanda de activos, siendo poco importante el sistema que utilice para ello. Puede tratarse de un lugar físico, como el clásico parqué de las Bolsas de Valores, donde se encuentran compradores y vendedores manifestando sus deseos, o de un

sistema de teléfono,
télex, fax u
ordenador que
reciba las órdenes
para realizar las
operaciones. Por
otra parte, sea cual
sea el sistema
utilizados, debe
determinar
inequívocamente el
precio del activo.

En una sociedad
capitalista el ideal
de funcionamiento
de un mercado
competitivo es la
utopía del «mercado
perfecto». Lo que se
busca con la ficción
del mercado
perfecto es la
certeza de que el
precio que se forma
para un bien es, en
todo momento, «el
precio justo», el
precio de mercado,
el verdadero precio
que refleje el valor
de mercado del
activo.

Lo que se suele
exigir realmente a
los mercados
financieros es que
cumplan lo mejor
posible sus
funciones que,
básicamente, son:

- Poner en
contacto
oferta y
demanda
del
mercado.
- Ser un
mecanismo
apropiado

para fijar el precio.

- Diseminar información sobre las condiciones de compra y venta de los activos a través de la determinación sistemática del precio.
- Proporcionar liquidez a los activos.
- Reducir los plazos y los costes de intermediación.
- Reducir los coste de búsqueda e información de los agentes participantes.

El grado de cumplimiento de dichas funciones nos permite hablar de la calidad del mercado, que se basa en la idea fundamental de que su estructura, sus elementos integrantes y su funcionamiento sea tal que garantice en lo posible que en él se forme un verdadero precio de mercado.

Al estudiar los mercados reales suelen señalarse una serie de características que permiten

cuantificar, en cierto modo, la calidad del mercado. Se dice que un mercado será tanto mejor cuanto más amplio, transparente, libre, profundo y flexible sea.

Las características de un mercado financiero son:

- La característica de *transparencia* tiene relación directa con la información. El volumen de información, la publicidad, la fiabilidad, la velocidad de transmisión y el menor coste inciden en ella.
- La característica de *libertad* tiene relación directa con la ausencia de restricciones para la entrada y salida del mercado.
- La característica

de
flexibilidad
tiene
relación
directa con
la facilidad
y rapidez de
reacción de
los agentes
participantes
ante la
aparición de
cambios en
los precios
de los
activos o de
otras
condiciones
del
mercado.

· La
característica
de
profundidad
tiene
relación con
la existencia
de órdenes
de compra y
venta por
encima y
por debajo
del precio al
que se está
intercambiando
un activo en
cada
momento.

(Existencia
de curvas de
oferta y
demanda en
cada
momento).

· La
característica
de
amplitud,
en el ámbito
general del
mercado,
tiene

relación
directa con
el número
de activos
que en él se
negocian.
En el
ámbito de
un activo
concreto,
tiene
relación con
el volumen
suficiente
de órdenes
de compra y
venta para
cada precio,
y de su
sensibilidad
ante
variaciones
del precio.

Evidentemente, los
dos puntos clave,
más o menos
controlables, para
que un mercado
financiero funcione
bien, son la
información y la
seguridad de que
ningún participante
individual o
institucional pueda
influir sobre el
precio.

Por ello, todas las
medidas legales y
reglamentarias que
se tomen para
asegurar la
imposibilidad de
manipulación en la
formación del
precio y para que la
mayor cantidad
posible de
información fluya a
un mercado, se haga
pública y se

transmita con rapidez, inciden directamente en la mejora de la calidad de dicho mercado.

◊ **Tipos de mercado**

Los mercados financieros, como cualquier otro mercado, admiten múltiples clasificaciones según cuál sea el criterio elegido.

		Me de Cré
	Mercado Monetario	
		Me de Títu

Mercados Financieros		
		Me de Cré
	Mercado de capitales	
		Me de Títu

En función de la fase de negociación de los activos financieros, se clasifican en:

◊ *Mercados primarios o de emisión.* Son aquellos en que el

emisor del activo
coloca éste por
primera vez. Un
activo sólo se
negocia una vez en
el mercado
primario, la primera
transacción y el
mercado
desaparece. Los
emisores encuentran
financiación
exclusivamente en
este tipo de
mercado.

◊ *Mercados secundarios*. Todas las restantes transacciones efectuadas posteriormente tienen lugar en el mercado secundario. Así pues, mercados secundarios son mercados de activos «viejos», de segunda mano.

Esta clasificación tiene importancia por cuanto los emisores encuentran financiación exclusivamente en los mercados primarios, los mercados secundarios sólo tienen por objeto dotar de liquidez a los activos.

En función de las características (*plazo/riesgo*) del activo financiero:

◊ *Mercados monetarios o de dinero*. En este

mercado se negocian activos de alta liquidez y bajo riesgo, con vencimiento a corto plazo, las empresas pueden financiar su activo circulante o colocar sus excedentes temporales de tesorería.

◊ *Mercados de capitales.* En este mercado se negocian activos financieros con vencimientos a medio y largo plazo, acuden las empresas a buscar financiación para sus inversiones de activo fijo y de capital de trabajo.

La característica del plazo es distintiva para el mercado de capitales, pero no siempre para el monetario, donde lo más importante es el bajo riesgo y la facilidad de los activos para convertirse en dinero.

◆ *El mercado de capi*

Cuando se estudia el mercado de capitales es tradicional hacer hincapié en el

mercado de títulos y prescindir del análisis del mercado de crédito. En parte, esto es debido a la dificultad que presenta su estructuración por la diversidad y peculiaridades de los activos financieros que se negocian.

Dado que hemos insistido en la idea de que el mercado de capitales es donde deben acudir las empresas en busca de financiación a medio y largo plazo, no podemos obviar que sólo las empresas de tamaño apreciables que cotizan en Bolsa pueden considerar como fuente de financiación importante, segura y periódica la emisión de acciones y obligaciones. La mayoría de las empresas deben acudir al crédito y préstamo para conseguir recursos financieros.

El mercado de crédito es un mercado no organizado, de búsqueda directa, en el que los activos intercambiados presentan el mayor grado de diversidad de todos los

mercados financieros. Aunque crédito y préstamo se suelen utilizar como sinónimo, para Suárez el *crédito* viene a ser la posibilidad que la empresa tiene, sobre la base de su solvencia, de endeudarse, ya sea emitiendo títulos-valores o pidiendo préstamos.

El crédito en sentido de *préstamo* es una transferencia temporal del poder de disposición sobre un capital a cambio de la promesa, por parte del deudor, de pagarle al acreedor unos intereses y devolver, además, dicho capital en una fecha o dentro de un plazo establecido.

La tipología es muy variada porque depende de muchas características: clase de contrato, modalidad, plazo, forma de pago, rentabilidad coste, tipo de garantía, etc. Desde el punto de vista de la empresa, las características más importantes del préstamo son: volumen de fondos, plazo y coste.

Como es un mercado no organizado, la consecución de un

préstamo debe plantearse como la confección de un traje «a medida».

◇ *Volumen de fondos.*

El volumen de fondos que se consiga y el plazo y condiciones de su devolución debe corresponder a las necesidades de inversión de la empresa, mientras que las otras características o condiciones debe dar lugar a un coste «razonable» y asumible por la empresa basándose en la rentabilidad de sus inversiones.

◇ *Vencimiento.* El crédito se clasifica en *a corto, a medio y a largo plazo*. Aunque no hay unanimidad al respecto, se considera a corto plazo cuando el vencimiento es inferior a dieciocho meses. Los vencimientos inferiores a tres años corresponden a créditos a medio plazo y los superiores a largo plazo. En estos dos casos el pago de intereses y devolución del principal deben ser atendidos por los flujos que genera la inversión en que se materializan. En condiciones

normales, los créditos a medio plazo son más baratos y fáciles de conseguir, por lo que en ocasiones se utilizan como créditos «puente» o «prefinanciación», mientras se gestiona la fuente financiera definitiva a largo plazo.

◊ *Instrumentación.* En cuanto a la instrumentación de los créditos, se suelen distinguir entre préstamos propiamente dichos y póliza o cuenta de crédito. Se suelen incluir también en esta clasificación otras modalidades de financiación para la empresa, incluso las no documentadas, como el descubierto en cuenta corriente, los anticipos sobre documentos, el crédito comercial y el descuento comercial.

◊ *Garantía.* Los intermediarios financieros que conceden préstamos y créditos exigen no sólo un cierto nivel de solvencia del acreedor, sino también la aportación de garantías adicionales suficientes para recuperar los fondos que ceden. La garantía puede ser

hipotecaria,
personal, etc.

◇ *Coste del crédito.*

Aunque se referencia bajo la rúbrica «tipo de interés», en su cálculo deben tenerse en cuenta todo tipo de cargas (comisiones, gastos, compensaciones, etc.). También da lugar a una clasificación de los créditos según se trate de interés anticipado, interés vencido, interés fijo o interés variable.

◇ *Forma de pago.* La forma concreta de pago da lugar a diferencias. La cuota única implica un único pago que recoge todos los intereses y la devolución del principal. La cuota constante recoge pagos periódicos de la misma cuantía. Los intereses van disminuyendo y aumentando la devolución de principal. La cuota decreciente suele corresponder a la devolución de una parte constante del principal y la cuota variable se utiliza para designar fórmulas de pago no comprendidas en los casos anteriores.

◆ *Los
merc
prim
o*

El mercado
primario o mercado
de emisión de
títulos es el lugar,
mecanismo o
sistema por el que
se venden por
primera vez los
valores. Es pues,
aquella parte del
mercado de
capitales donde
acuden las
empresas, y otras
unidades con
déficit, para recabar
recursos
financieros, a largo
plazo, de los
ahorradores
mediante la emisión
de acciones y de
obligaciones.



La Ley establece
unos requisitos
mínimos que deben
cumplirse, con la
salvedad de que el
Gobierno podrá
exceptuar total o
parcialmente de su
cumplimiento a
determinadas

emisiones.

Los requisitos
mínimos para la
emisión son:

- *Comunicación*
a la
Comisión
Nacional
Mercado
Valores
(CNMV)
del proyecto
de emisión,
que será
público. El
contenido y
formalidades
se
determinará
reglamentariamente.
- Exigencia y
registro de
una
auditoria
independiente
de los
estados
financieros
del emisor
cuyo
alcance,
número de
ejercicios,
etc., se
determinará
reglamentariamente.
- Presentación
y registro
previo a la
Comisión
Nacional de
un *folleto*
informativo
cuyo
contenido
se ajustará
reglamentariamente,
pero que
debe
contener

obligatoriamente
las
características
de los
valores,
reproducción
literal de las
conclusiones
de la
auditoría,
procedimiento
de
colocación
de los
valores y
toda la
información
necesaria
para que los
inversores
puedan
juzgar con
fundamento
la inversión
correspondiente.
· Transcurso
de unos
plazos
mínimos
entre las
distintas
fases, que
también
será objeto
de
reglamentación.

Una vez cumplidos
todos estos
requisitos de
información, se
puede proceder a la
venta o colocación
de los títulos.

La forma más
sencilla de
organizar el
mercado de
emisión, a la vez
que la más barata
para la empresa, es
la *colocación*

privada de la totalidad de la emisión en las carteras de inversores institucionales. En este caso se pactan previamente todas las condiciones de la transacción. También se denomina colocación privada cuando la emisión va dirigida exclusivamente a grupos muy concretos de tomadores (trabajadores empresa).

Cuando el emisor quiere colocar los títulos entre inversores individuales se hace a través de ofertas al público en general, *colocación pública*. Estas ventas puede realizarlas directamente el emisor o contar para ello con los servicios de especialistas.

Los especialistas financieros tienen una doble faceta, aconsejan al emisor sobre todas las características que debe tener el mercado primario para que la emisión resulte un éxito y actúan como colocadores de los activos. Pueden actuar como simples

brokers, con una venta a comisión, como *dealers*, venta en firme, o una mezcla de ambos, un acuerdo *stand-by*.

Como es lógico, el mercado primario necesita de un tiempo para realizarse, a lo largo del cual se desarrollan varias fases: se debe diseñar muy bien la operación, buscar un buen especialista que lleve desde el primer momento la emisión, vender los activos y cerrar el proceso entregando los títulos.

Una emisión tendrá éxito si se venden todos los títulos emitidos al precio esperado. Los factores determinantes de éxito de una emisión son:

- *Precio de emisión*. Es el factor más importante en el mercado de emisión. Cuanto más bajo sea más fácil es la venta de los títulos, pero el emisor conseguirá

menos
fondos de
esta fuente
de
financiación.

· *Volumen de
emisión.* El
número de
títulos o
volumen de
emisión,
condiciona
el esfuerzo
de ventas
que se debe
hacer.

Cuantos
menos
títulos haya
que colocar,
más rápido
y sencillo
será el
mercado. El
volumen y
precio son
interdependientes,
se deben
establecer,
conjuntamente,
una vez
fijadas las
necesidades
de
financiación.

· *Distribución
de los
títulos de la
empresa.* La
distribución
de los
títulos
viejos de la
empresa
también
influye en la
colocación
de los
nuevos
títulos,
sobre todo
en el caso

de emisión
de acciones.
Si los
títulos
viejos están
muy
repartidos
es mucho
más fácil y
seguro
colocar
emisiones
nuevas que
si éstos
están en
manos de
pocos
inversores.
· *Apoyo de un
buen
especialista.*
La elección
de un buen
especialista
que lleve el
mercado
primario
desde el
primer
momento es
también una
condición
para
asegurar el
éxito del
mismo. Esta
elección
puede
hacerse por
negociación
directa o a
través de un
concurso o
subasta
pública que
seleccione
al que
presente
mejores
condiciones.
Si se trata
de un

mercado importante por su volumen, el especialista no es único, sino que se forma un grupo para llevar la emisión.

· *Publicidad adecuada.*

La publicidad es otro parámetro a fijar, si es excesiva resulta cara y si es insuficiente se pueden perder ventas.

· *Elección de un buen momento.*

Acertar con el momento en que el mercado está en condiciones de absorber los títulos es un factor externo y aleatorio que determina el éxito del mercado de emisión.

Los activos financieros más

importantes que emiten las empresas son las acciones y las obligaciones. Tradicionalmente, las acciones reciben la denominación genérica de títulos de renta variable, o títulos-riesgo, mientras que las obligaciones se conocen como títulos de renta fija, o títulos-renta.

La *acción* es un título-valor que representa una parte alícuota del capital social de una sociedad anónima.

Las acciones proporcionan a sus propietarios la facultad de ejercer los siguientes derechos:

- *Participación*, tanto en el supuesto de disolución de la sociedad, en donde el accionista recibirá la parte que le corresponda de la masa social, como en el caso de supervivencia, en que tiene derecho a una participación en las ganancias.

- *Asistencia y voto en las juntas de la sociedad,* siempre que se posea el número mínimo de acciones que prevén los estatutos para estos casos.
- *Derecho preferente de suscripción,* para adquirir nuevas acciones cuando la empresa amplíe su capital.
- *Transmisibilidad,* o posibilidad de vender los títulos correspondientes.

Como contrapartida, el accionista debe asumir dos obligaciones básicas: el *pago* o desembolso total de su aportación, y la *responsabilidad* por las deudas y pérdidas de la empresa, en la medida del capital aportado.

El *rendimiento* de las acciones se deriva de su derecho a participar en los beneficios de la empresa a través de los dividendos. Se

denomina
«dividendo activo»
aquella parte del
beneficio anual de
la empresa que se
acuerda repartir
entre los
accionistas.

Las acciones se
pueden negociar en
mercados
secundarios que si
funcionan bien
proporcionan
liquidez y precio de
mercado a los
títulos.
Normalmente, los
mayores
rendimientos en la
inversión en
acciones provienen
de las plusvalías
conseguidas en el
mercado por
diferencia entre los
precios de compra y
venta.

Tanto el beneficio
futuro de la empresa
como el precio de
venta, en su caso,
no son variables
conocidas, el
rendimiento o
rentabilidad de las
acciones es una
variable arriesgada.
Esta recoge por una
parte el riesgo del
emisor a través de la
variabilidad de los
beneficios
potenciales y, por
otra parte, un riesgo
derivado de los
cambios de los
precios en el
mercado
secundario.

Al citar los derechos básicos que confiere una acción a su titular, incluimos el *derecho de suscripción preferente* de los accionistas cuando la empresa amplía el capital social. La justificación de este derecho se debe a que no todos los beneficios que va generando la empresa se reparten en forma de dividendos a lo largo del tiempo; y a través del proceso de autofinanciación, los accionistas renuncian a una parte de los beneficios, que la empresa destina a Reservas y reinvierte en su actividad.

Acciones vistas desde el punto de vista de la empresa:

Fuente de financiación (entrada fondos):

- Constitución sociedad.
- Ampliaciones capital

Coste de financiación (salida de fondos):

- Pago de dividendos: en función del resultado de la empresa,

política
dividendos
(autofinanciación,
reparto
accionistas).

No hay obligación
de devolver el
capital aportado
(reducciones
capital).

Las obligaciones o,
con un sentido más
general, los
empréstitos, son
operaciones de
préstamo en las que
el capital prestado
se divide en un
número elevado de
operaciones de
préstamo
elementales, que se
van reembolsando
de acuerdo con un
plan general y
unitario de
amortización, y en
las que todas tienen,
a priori, unas
condiciones
financieras
equivalentes.

Las partes alícuotas
en que se divide la
operación de
préstamo se
materializan a
través de
títulos-valores que
reciben el nombre
de: obligaciones,
bonos, cédulas,
pagarés etc.

Estos activos que
son distintos por su

formalización y características fiscales, jurídicas y financieras, podemos denominarlos en sentido amplio como obligaciones, sus características básicas son:

- Ser activos representativos de partes alícuotas de un préstamo.
- El propietario del activo es un acreedor de la empresa.
- Tienen un período de vida determinado, o sea, nacen para ser amortizados.
- Su rendimiento normalmente se paga a través de un interés fijo, pero lo importante es que el rendimiento no depende de los resultados o beneficios de la empresa.

Consideramos como obligación típica la que el precio de emisión coincide con el nominal, la remuneración se

hace a través de un tipo de interés fijo, que se paga periódicamente (anual o semestralmente) y en la que en el momento de la amortización la empresa devuelve el nominal.

Los derechos de los obligacionistas son el cobro de los intereses acordados y la devolución capital aportado.

Punto de vista del obligacionista:

Liquidez: no se devuelve el total del capital aportado hasta el fin de la operación, existe la posibilidad de venta en el mercado secundario.

Rentabilidad: (hasta el vencimiento) es fija, acordada a priori (% interés) si se procede a su venta en el mercado secundario existe la posibilidad de las plusvalías.

Riesgo: la insolvencia de la empresa, evolución del mercado (evolución % interés)

Punto de vista de la empresa:

Entrada de fondos:

única a la emisión del empréstito.

Salida de fondos: múltiple, pago en términos amortizativos del empréstito y las obligaciones

Coste de financiación: % interés acordado en el empréstito. Pago términos amortizativos operación (cuota interés + cuota capital) en función del sistema de amortización escogido.

♦ **Los
merc
secu
la
Bols
de
Valo**

El correcto funcionamiento del mercado de capitales, en general, y del mercado primario de emisión, en particular, depende de la existencia de mercados secundarios de negociación que proporcionen liquidez a los activos financieros.

Las Bolsas de Valores son mercados secundarios organizados y oficiales, donde se

negocian
generalmente
activos financieros a
largo plazo,
previamente
admitidos a
cotización,
mediante la
intervención de
intermediarios
especializados.

Son los mercados
secundarios más
importantes y mejor
organizados de los
sistemas financieros
desarrollados.

La Ley de Mercado
de Valores se ocupa
de regular un marco
general al que deben
adaptarse los
mercados
secundarios
oficiales. La Ley
trata tres tipos de
mercados oficiales:

- Mercado
Bursátil
(renta
variable)
Bolsas +
Mercado
continuo.
- Mercado de
Deuda
Pública en
Anotaciones
en Cuenta
(renta fija).
- Otros
mercados.

El papel
fundamental de la
Bolsa es contar con
la organización y
los mecanismos
adecuados para
establecer el precio

de mercado de los valores que se cotizan en ella. Si funciona bien, es decir, si el mercado es libre, transparente, amplio y profundo, cumplirá perfectamente estas funciones.

Al tratarse de un mercado secundario no resulta evidente el papel que juega respecto a la emisión de títulos, que es cuando las empresas y emisores consiguen los fondos necesarios para llevar a cabo sus inversiones. Las Bolsas no proporcionan directamente financiación a las empresas, pero por el hecho de dotar de liquidez a los títulos y de garantizar un precio de mercado, neutral e idéntico para todos los participantes, facilita y amplía considerablemente el mercado primario de las empresas que cotizan en Bolsa.

Con la publicación de la Ley del Mercado de Valores cambia totalmente la estructura y el funcionamiento del

Mercado Bursátil
español.

Los distintos
elementos que
componen su
estructura son:

· *Comisión
Nacional
del
Mercado de
Valores.*
Órgano de
nueva
creación
encargado
de ordenar,
supervisar e
inspeccionar
los
mercados
de valores y
toda la
actividad
relacionada
con ellos.
Admite,
excluye y
suspende
los valores a
cotización
oficial
garantizando
la calidad
de los
títulos.

La Comisión
Nacional ordena los
mercados de valores
dictando las normas
necesarias a través
de Circulares que
son publicadas en el
BOE, siendo este
vehículo el utilizado
para desarrollar toda
su capacidad
normativa e
informativa.

También entra

dentro de su competencia la verificación previa de las condiciones de admisión de valores para su cotización en mercados secundarios oficiales, así como su exclusión o suspensión temporal. En definitiva, la Comisión tiene en sus manos las clave para garantizar la calidad de los títulos que se negocien en la distintas bolsas.

· *Agentes Especialistas.*
Todas las operaciones se hacen a través de los agentes especialistas miembros de las Bolsas de Valores. Hay dos tipos de agentes especialistas: las Sociedades de Valores, agentes mediadores o *dealers*, que pueden actuar por cuenta propia y/o ajena, y las Agencias de Valores, agentes comisionistas

o *brokers*,
que sólo
pueden
actuar por
cuenta
ajena.

· *Mercados.*

Existen
cuatro
Bolsas de
Valores de
ámbito
nacional,
situadas
físicamente
en Madrid,
Barcelona,
Bilbao y
Valencia, y
un Servicio
de
Interconexión
Bursátil
entre ellas,
estando
abierta la
posibilidad
de creación
de otras
Bolsas de
ámbito más
o menos
amplio. El
Servicio de
Compensación
y
Liquidación
de Valores
gestionará
todos los
valores
admitidos a
cotización
oficial en
las distintas
Bolsas.

· *Activos.*

Aunque de
momento se
negocian
sólo las
acciones y

obligaciones
emitidas por
las
empresas
privadas y
organismos
públicos,
existe la
posibilidad
de ampliar
el mercado
con otros
tipos de
activos para
los que
intereses
establecer
mercados
secundarios
oficiales.

♦ **Los
merc
mon**

Después de haber
estudiado el
mercado de
capitales,
abordamos el
análisis de los
mercados
monetarios. Aunque
ya indicamos que el
mercado monetario
es el mercado
financiero donde se
negocian activos a
corto plazo, no
existe un acuerdo
general sobre el
concepto y la
delimitación del
mismo.

Los activos
financieros que se
negocian en los
mercados
monetarios son
buenos sustitutos
del dinero e incluso
a veces se usan
directamente como

medios de pago, en muchas ocasiones se usan como sinónimos los términos «mercado monetario» y «mercado de dinero».

Los mercados monetarios se clasifican:

	Mercado de crédito	
Mercados monetarios		Merca primar
	Mercado de títulos	
		Merca secunc

Las características más importantes de los mercados monetarios son:

- *Mercados al por mayor.* Significa que no todas las operaciones que se hacen a corto plazo tienen la consideración de pertenecer al mercado monetario, sino aquellas realizadas en mercados muy

especializados
de carácter
mayoristas.
Por eso, el
hecho de
que el
montante o
volumen
mínimo de
las
operaciones
sea muy
elevado no
significa
ninguna
barrera para
la entrada al
mercado,
sino que
sólo
refuerza su
carácter
mayorista.
· *Bajo riesgo.*
Existe una
gran
garantía y
solvencia
por parte de
los
emisores.
La mayor
parte de los
títulos que
se negocian
son
emitidos
por el
Estado, o
por grandes
empresas
públicas o
privadas de
reconocida
solvencia.
· *Alta
liquidez.*
Sólo se
consigue si
existen
mercados
secundarios

organizados
que
garanticen
en todo
momento la
total
liquidez de
los activos
del mercado
monetario.
La liquidez
es
consustancial
con la
definición
de este tipo
de
mercados.
· *Emitidos a
corto plazo.*
Es quizás
una de las
más
discutidas y
muchos
autores no
la
consideran
básica. La
implicación
más
importante
es que los
activos del
mercado
monetario
son siempre
representativos
de una
deuda a
corto plazo.
· *Intervención
de agentes
especialistas.*
No es típica
de los
mercados
monetarios,
sino que
corresponde
a todo tipo
de

mercados
organizados
y con
mucho más
razón a los
mayoristas
y a los más
especializados.

· *Ausencia
práctica de
regulación
financiera.*
Dado que
las
operaciones
que se
realizan son
a corto, y a
muy corto
plazo, los
monetarios
suelen ser
mercados
muy ágiles
y rápidos en
la
transmisión,
ejecución y
compensación
de órdenes,
con poco
«papeleo» y
certificaciones,
en los que
lo
fundamental
es transmitir
información
en tiempo
real y la
seriedad y
solvencia de
los
participantes.
Son
mercados
muy
flexibles y
están
dotados de
una gran
capacidad

de
innovación.
Los
mercados
monetarios
deben ser
mercados
muy bien
reglamentados
pero
exentos de
regulación
por parte de
las
autoridades
monetarias.

Los mercados
monetarios
contribuyen, o
deben contribuir a:

- ◇ La eficiencia de las
decisiones
financieras de los
agentes
económicos.
- ◇ Financiación
ortodoxa del déficit
público.
- ◇ El logro de los
objetivos de política
monetaria.
- ◇ Formación de una
adecuada estructura
temporal de los
tipos de interés.
- ◇ Las empresas deben
financiar con
recursos a medio y
largo plazo sus
necesidades de
inversión en activo
fijo y fondo de
maniobra y con
recursos a corto
plazo sus
necesidades de
circulante. Si los

recursos a largo
plazo los
proporciona el
mercado de
capitales, el
mercado monetario
proporciona los
recursos a corto
plazo. Los mercados
monetarios permiten
a las empresas
colocar en
excelentes
condiciones de
mercado las puntas
de tesorería y todo
tipo de recursos
para que no
permanezcan
ociosos incluso
durante periodos
muy cortos de
tiempo.

◇ El mercado
monetario permite
una financiación
ortodoxa del déficit
público que no
provoque las
tensiones
inflacionistas
propias del anterior
sistema de recurrir
al Banco de España.

La eficiencia de las
decisiones
financieras es algo
exigible al Estado al
igual que a todos los
agentes
económicos. Bajo
esta óptica, es
lógico que el Estado
financie sus
necesidades
estructurales de
activos fijos con
obligaciones a largo
plazo, mientras que
el déficit anual que
se presente debería

financiarse con emisiones de títulos a corto plazo, dado su carácter coyuntural.

- ◇ El mercado monetario permite o debe permitir una eficaz ejecución de la política monetaria del Gobierno, al poder controlar el Banco España, el crecimiento de las magnitudes monetarias a través del mismo.
- ◇ El mercado monetario debe contribuir a la formación de una adecuada estructura temporal de los tipos de interés. La relación entre el tipo de interés y el vencimiento, para activos financieros que se diferencian únicamente en su vencimiento, es decir, que sean del mismo emisor y de las mismas características (estructura temporal tipo interés ETTI).

La característica básica de los títulos del mercado monetario es que son títulos de deuda a corto plazo, menos de dieciocho meses, y emitidos por el método del descuento. No

pagan intereses y el rendimiento implícito surge al ser el precio de emisión inferior al nominal (descuento) y amortizarse por el valor nominal.

Letras del Tesoro

La regulación de las primeras emisiones de deuda del Tesoro formalizada en Letras del Tesoro se produce en junio de 1987 y se inscribe dentro del nuevo Sistema de Anotaciones en Cuenta para la Deuda del Estado.

Las Letras del Tesoro se representan exclusivamente en anotaciones contables. Se pueden emitir a cualquier plazo no superior a dieciocho meses y su valor nominal no puede ser inferior a un millón de pesetas.

El *mercado primario* se organiza por el procedimiento de subastas competitivas, o asignando directamente la emisión, total o parcialmente, al Banco España.

En el *mercado secundario*, en un

principio se podían realizar dos clases de operaciones: compraventa simple al contado y compraventa con pacto de recompra en fecha fija (REPOS). Las Letras del Tesoro a parte de contribuir a la financiación del déficit público y ser un útil instrumento de la política monetaria, su precio se ha convertido en tipo de interés de referencia en los mercados interbancarios y de recursos de clientes de las entidades de depósito.

Pagarés de Empresa

Los pagarés de empresa son promesas de pago, emitidas por grandes empresas, con vencimiento a corto plazo y colocadas entre inversores importantes o institucionales por bancos o intermediarios financieros, mediante su venta al descuento.

Los vencimientos suelen ser seis meses y un año, y dado el mayor riesgo de estos activos, su rendimiento o tipo

de interés que ofrecen debe ser superior a los de la deuda del Tesoro.

Proporcionan a la empresa financiación más barata (desintermediación bancaria). En el *mercado primario* se utilizan diversos métodos de emisión. Las grandes empresas suelen realizar periódicamente subastas competitivas, otras veces los emisores negocian previamente el volumen y tipo con los demandantes de los activos en los mercados mayoristas.

El principal canal de negociación, en el mercado secundario, es el mercado interbancario, donde los especialistas los demandantes suelen ser grandes instituciones financieras toman posiciones para su propia cartera o para cederlos con posterioridad a sus clientes.

La Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF), creada en 1987, intenta desde hace tiempo ordenar

y reglamentar el mercado de Pagares de Empresa.

♦ *El
mercado
de
dinero
mercado
interbancario*

En él se realizan las siguientes operaciones:

- *Operaciones de deposito:*
en forma de préstamos de dinero individualizados en cuanto % interés, importe y plazo.
- *Operaciones de dobles.*

Es un mercado muy especializado con una operatoria al por mayor, fundamentalmente a muy corto plazo, y basado operativamente en el Servicio Telefónico del Mercado del Dinero creado por el Banco de España, puesto en marcha en junio de 1976.

En el Mercado Interbancario intervienen todas las entidades adscritas al Servicio Telefónico del Banco España (grandes empresas y entidades de crédito).

Al igual que todos lo mercados monetarios españoles, el interbancario está organizado y reglamentado por el Banco España. Opera básicamente a través de conexiones telefónicas y apoyado técnicamente por una red sostenida por especialistas que actúan como *brokers* estrictos, que no son miembros del mercado y que se denominan «Mediadores de los Mercados Monetarios».

En este mercado se negocian principalmente depósitos, es decir, préstamos individualizados en cuanto a importe, plazo y tipo de interés. Suelen ser a muy corto plazo (día a día, una semana, hasta varios meses). También se intercambian títulos monetarios, públicos o privados, principalmente en operaciones dobles.

En este mercado es donde se forma el precio del dinero a corto plazo, que se toma como referencia en operaciones de tipos

de interés variable, se denomina MIBOR y es el tipo de interés de oferta en el Mercado Interbancario de Madrid.

En este mercado, cajas y bancos diariamente rentabilizan sus excedentes monetarios o financian sus necesidades de liquidez momentánea.

♦ **El
merc
de
deuda
anot**

El Mercado de Deuda Pública en Anotaciones tiene por objeto exclusivo la negociación de la Deuda Pública representada mediante anotaciones en cuenta, así como los valores emitidos por las CC.AA., Organismos Públicos y otras Instituciones nacionales e internacionales que estén autorizadas por el Ministerio Economía y Hacienda.

♦ **Las finanzas en la empresa**

♦ **La empresa como sistema**

La Teoría General

de Sistemas se apoya en el concepto de *sistema*. Una definición concisa y clara del mismo es la basada en su consideración como un conjunto de elementos materiales, humanos e inmateriales interdependientes, relacionados mediante una estructura organizativa para la consecución de un fin.

Cruz y Durán proporcionan una definición más elaborada de sistema, caracterizándolo como «un conjunto de elementos ordenados según las normas de cierta estructura y relacionados para el cumplimiento de ciertos objetivos, basándose en determinadas funciones características, cuyo logro se puede conocer a través del análisis de la sucesión de estados en que se puede estudiar el sistema».

Representación gráfica del sistema empresa

	ENTRADAS
ENTORNO	
	–Inmovilizado
	–Rec Financieros
	–Rec Humanos
	–Energía
	–Materias Primas

La empresa puede conceptualizarse como un sistema, ya que se caracteriza por ser un conjunto de elementos humanos, materiales e inmateriales que, mediante un proceso de transformación, y gracias a cierta estructura organizativa, tiende a la consecución de una serie de objetivos.

La descomposición del sistema empresa en subsistemas se puede efectuar siguiendo diferentes criterios. Para ello, nos vamos a centrar tanto en la naturaleza de los procesos que se llevan a cabo para alcanzar los fines y objetivos propuestos, como en las distintas áreas

funcionales de la
unidad económica.

La empresa como
una organización se
plantea unos fines y
objetivos a
satisfacer;
satisfacción que
debe ser alcanzada a
través de dos
procesos diferentes
pero íntimamente
relacionados: el
proceso logístico y
el proceso directivo.

◆ **Proc**
bási
de
la
emp

El subsistema físico
va asociado al
proceso logístico.

En él se producen
todas las
transformaciones
necesarias para la
obtención y venta
de los bienes o
servicios que
contribuirán a la
satisfacción de las
necesidades de la
sociedad. Dentro del
proceso logístico se
distinguen dos tipos
de operaciones o
procesos paralelos,
aunque de distinta
naturaleza:

· *El real.* En
el se
agrupan
todas las
operaciones
asociadas a

las tareas de
aprovisionamiento
tanto de
bienes de
equipo
como
materias
primas,
producción
de bienes y
servicios y
venta de los
mismos,
pudiendo
asociar un
subsistema
específico a
cada una de
dichas
áreas.

· *El
monetario o
financiero.*
Contempla
los flujos
monetarios
asociados a
las
operaciones
anteriores.
Dentro del
mismo se
encuadran
el
subsistema
funcional de
financiación
y el de
inversión.

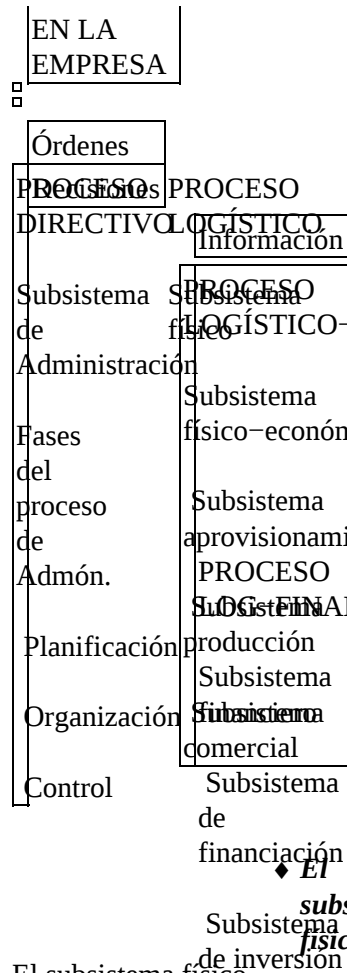
Se ocupa del
proceso de fijación
de objetivos, así
como de todas las
actividades
necesarias para
alcanzar los
mismos; es el
coordinador del
resto de los
subsistemas.

Tradicionalmente, en el proceso administrativo se han distinguido tres fases o funciones específicas: la planificación, la organización y el control.

- *La planificación.*
Fija objetivos empresariales, plantea las actividades a desarrollar para conseguirlos.
- *La organización.*
Relaciona de forma precisa los medios disponibles en la empresa (materiales y humanos).
- *El control.*
Verifica el grado de cumplimiento de los objetivos, proponen acciones correctoras si estos no se cumplen.

Representación gráfica de los procesos básicos de la empresa

PROCESOS BÁSICOS QUE TIENEN LUGAR



El subsistema físico transforma los factores de producción en productos terminados. Este subsistema está dividido a su vez en:

- Subsistema físico-económico.
- Subsistema financiero.

Representa la entrada de bienes (materias primas, mano de obra, etc.) y la salida de productos terminados y bienes o servicios. Se

clasifica en:

- Subsistema de aprovisionamiento.
- Subsistema de producción.
- Subsistema comercial.
- Subsistema de I+D

El subsistema de aprovisionamiento

Toda empresa, para llevar a cabo su actividad, necesita disponer de un conjunto de *inputs* (conjunto de factores necesarios para obtener el producto), a los que incorpora utilidad mediante un proceso productivo. Este subsistema debe ocuparse de las cuestiones relacionadas con la *previsión*, *materialización* y *gestión* de las inversiones de naturaleza física. En consecuencia, algunas de las funciones típicas de dicho subsistema son:

- Determinar si conviene adquirir en el exterior los elementos que se precisan, o si es preferible

producirlos
en la propia
empresa.

- Seleccionar a los proveedores y/o subcontratistas.
- Definir la gestión de compras y de almacenes.
- Concretar los procedimientos de recepción, los medios de almacenamiento, la organización del almacén, el mantenimiento del mismo, etc.
- Llevar a cabo el control de calidad de los *inputs*.
- Determinar la política de pedidos y el criterio de reposición.

Toda empresa debe conocer el nivel mínimo de *inputs* que ha de mantener, a fin de evitar «rupturas» en el proceso de producción debidas a la falta de aquéllos.

El subsistema de producción

La producción, función que caracteriza e identifica a la empresa, consiste en el desarrollo de una actividad creadora de bienes y/o servicios encaminados a satisfacer necesidades humanas, de forma que la utilidad de los elementos obtenidos sea superior a la de los empleados para su ejecución.

El concepto de producción puede contemplarse bajo una doble vertiente: una técnica y una económica.

Desde el punto de vista técnico se define producción como el proceso físico de transformación de ciertos elementos (*inputs*) en bienes o servicios (*outputs*). Desde la perspectiva económica, es todo proceso orientado a la obtención de bienes y servicios aptos para satisfacer necesidades humanas.

El objetivo de este subsistema se centra en la coordinación de medios de producción, con la finalidad de obtener

unos productos
según el plan
establecido por el
órgano de dirección.

Sin pretender ser
exhaustivos,
algunas de las
misiones propias del
subsistema de
producción son:

- Definición
de las
características
técnicas del
producto a
fabricar.
- Diseño del
sistema de
producción.
- Determinación
del diseño
de la planta,
entendiendo
por tal la
ordenación
de todos los
medios
físicos de
producción.
- Organización
del factor
trabajo en
todas sus
vertientes
(asignación
de tareas,
sistema de
remuneración
etc.).
- Mantenimiento
y
conservación
de
instalaciones
y de la
capacidad
productiva.
- Ejecución
del
producto

sobre la
base del
diseño
realizado.
· Control del
proceso
técnico y de
producción.
· Análisis de
la
programación
temporal de
tareas.

El subsistema comercial

El subsistema comercial es aquel encargado de colocar los elementos previamente adquiridos o la producción en el mercado. Sin embargo, el concepto moderno extiende su cometido a otras tareas, tales como: investigar qué desean o necesitan los consumidores; diseñar un producto que satisfaga esos deseos o necesidades; determinar su precio de venta; concretar la promoción y publicidad que convenga realizar, así como los canales de distribución más adecuados.

El marketing empezó a adquirir importancia con el paso de una economía en la que escaseaban los

productos a una economía caracterizada, por la sobreproducción. Ello llevó a que la empresa empezara a preocuparse por conocer el entorno, el comportamiento de los consumidores, y su reacción ante las distintas variaciones que se producían en el mercado, llegándose incluso a estimular la creación de demandas (algo muy común hoy en día). El marketing se encarga, por tanto, de conocer a fondo el mercado y, planificar el modo de actuación que permita alcanzar los objetivos establecidos.

Los medios o variables de acción (conocidas como las cuatro variables P) de los que dispone el departamento comercial son:

- *Producto (Product)*. Este término hace referencia no sólo a las características técnicas del producto, sino también a otras variables

como la
marca, el
tipo de
envase, la
asistencia
técnica que
se ofrece,
etc.

· *Precio*
(*Price*). El
departamento
comercial
decidirá el
precio del
producto,
así como
todos los
aspectos
relacionados
con la
política de
precios.

· *Lugar de*
venta
(*Place*). La
empresa
seleccionará
los canales
de
distribución
y pondrá los
productos
en puntos
de venta
accesibles a
los
consumidores
potenciales.

· *Promoción*
(*Promotion*).
A través de
todas las
formas de
promoción
comercial
publicidad,
propaganda,
visitas de
los
representantes,
descuentos
por

lanzamiento,
se intenta
informar a
los
consumidores
potenciales
sobre la
existencia y
las
características
del
producto, y
persuadirles
para que lo
adquieran,
llegándose
en
ocasiones a
crear una
nueva
necesidad
en un
segmento
del
mercado.

Otra faceta del
subsistema
comercial es la
relativa a la
*investigación de
mercados*, a través
de la cual se
pretende recoger y
analizar
información sobre:
los deseos y
necesidades de los
consumidores, la
acogida del
producto ofertado,
el nivel de éxito de
las campañas de
publicidad, etc., con
la finalidad de
ayudar a la
dirección en la toma
de decisiones.

***El subsistema de
investigación y
desarrollo (I+D)***

El subsistema de I+D posee unas características muy peculiares. Esta función cobra sentido en la medida que se ve a la empresa como una organización cuya vida está continuamente amenazada por la actuación de otras empresas competidoras. Efectivamente, en un entorno competitivo la empresa deberá luchar por descubrir nuevos productos, por diseñar nuevos procesos que reduzcan el coste de fabricación, etc.

La investigación no sólo consiste en avanzar en el campo de la tecnología sino también a cualquier otra innovación empresarial que contribuya a afianzar la empresa en el mercado. Por lo que se refiere a posibles políticas de investigación se pueden adoptar:

- *Defensiva.*
Pretende introducir modificaciones con el fin de alargar la vida de los productos, reducir sus costes de fabricación

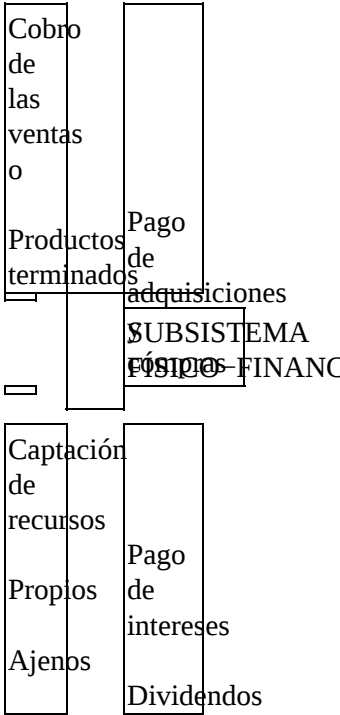
o,
sencillamente,
ampliar su
cuota de
mercado.
· *Ofensiva.*
Intenta
aportar
modificaciones
sustanciales
mediante la
incorporación
de nuevos
procesos o
de nuevos
productos.

En el proceso
logístico-financiero
se encuadran todos
los flujos de
naturaleza
monetaria que se
producen en la
unidad económica.
Este subsistema se
ocupa, en
consecuencia, de la
corriente monetaria
asociada a los flujos
reales. De ahí que
los procesos
logístico-real y
logístico-financiero
puedan asimilarse a
las dos caras de una
misma moneda,
siendo necesaria
una gestión
totalmente
coordinada y
conjunta de las
funciones que
ambos desempeñan.
De hecho, es
frecuente que
personal
perteneciente a uno
de ellos participe en
la toma de

decisiones del otro, debido a la estrecha vinculación entre ambos.

El subsistema financiero tiene asignadas dos funciones específicas:

- La función de financiación o captación de fondos.
- La función de inversión o asignación de los fondos obtenidos.



El subsistema financiero debe preocuparse principalmente de:

- Captar los fondos externos que menor

coste
supongan.

- Determinar la estructura financiera.
- Concretar la política de dividendos y la de autofinanciación.
- Gestionar la liquidez.
- Proporcionar información sobre la posible evolución de la dimensión de empresa y sobre la estructura económica.
- Distribuir los fondos totales de que dispone la empresa entre los distintos departamentos.
- Investigar cada una de las alternativas posibles de inversión.
- Jerarquizar las inversiones por orden de preferencia para la empresa.
- Analizar las decisiones de inversión secuenciales.
- Asignar un presupuesto escaso entre

las distintas alternativas de inversión rentables.

· La función financiera de la empresa

El subsistema de financiación representa un papel clave en la empresa. La función genérica que se atribuye a la gestión financiera es la captación de los fondos necesarios y colocación de los mismos en las mejores inversiones.

La concepción de la función financiera, en la actualidad, supone analizar no sólo el pasivo de la empresa y el coste del mismo, sino también la utilización de dichos fondos y la

rentabilidad
obtenida.

La moderna
gestión
financiera
supone un
rotundo
cambio
cualitativo
en el
tratamiento
de los
problemas
financieros;
ese distinto
tratamiento
está basado
en la
incorporación
de modelos
analíticos
para la
adopción de
decisiones,
los cuales
exigen la
cuantificación
de todo tipo
de
variables,
así como la
fijación de
una función
objetivo.

Tradicionalmente,
el objetivo
de la
empresa se
definía
como la
maximización
del
beneficio.
En la
actualidad,
en
contraposición
al
establecimiento
de un único

objetivo, se
aboga por la
consideración
de un
conjunto de
éstos.

A pesar de
que hoy en
día existe
bastante
consenso en
que la
empresa
debe
alcanzar
diversos
objetivos, la
moderna
administración
financiera
acepta, con
carácter
genérico, el
de
*maximizar
el valor de
mercado de
la empresa
desde el
punto de
vista de los
propietarios.*
Por tanto,
toda
decisión
que
contribuya a
tal
maximización
será
considerada
adecuada
desde la
perspectiva
financiera
contemporánea.

· **Decisiones
de
inversión y
financiación**

• *Estructura económica y financiera de la empresa*

◆ *Estr*
econ

La
estru
econ
que
se
corre
con
el
activ
del
bala
repre
la
inve
de
los
recu
finan
en
bien
y
dere

Basá
en
su
func
econ
las
inve
se
pued
divic
endo
gran
grup

◆ *Conj*
de
bien
y
dere

vinc
a
la
emp
dura
vari
ejerc
econ
Esto
es,
que
pose
la
cara
de
perm
Su
trans
total
en
dine
exig
el
trans
de
un
perío
larg
de
tiem
Dich
bien
cons
la
estru
sólid
de
la
unid
econ
y
son
los
que
dete
fund
la
capa
prod
de
la
misr

Des
el
punt
de
vista
cont
se
conc
com
«act
fijos
♦ Con
de
bien
y
dere
que
sufre
mod
suste
dent
de
un
ejerc
econ
A
trave
de
su
trans
y
a
trave
de
su
vent
se
conv
en
dere
de
cobr
o
en
dine
el
disp
en
bien
y
serv
med

el
acto
de
adqu
las
deud
de
clien
al
cobr
se
trans
en
disp
etc.
Esto
bien
se
conc
com
«act
circu

La
estru
finan
que
se
corre
con
el
pasiv
del
bala
reco
el
orig
o
natu
de
los
recu
finan
de
la
emp
se
estab
los

sigu
tipos
de
fuen
finan

- ◆ Seg
su
prop
puec
ser
recu
prop
o
ajen

Los
recu
prop
form
el
patri
neto
de
la
emp
(pas
no
exig
y
son
el
prin
com
de
la
finan
básic
de
la
unid
econ
El
patri
neto
o
simp
neto
está
com
por
dive

de
la
emp
de
form
que
ésta
se
com
a
devo
junto
con
los
inter
estip
en
el
plaz
pact
(pas
exig

◆ Segi
la
mad
de
los
capi

Se
denc
capi
perm
(exig
a
large
plaz
al
conj
de
fond
que
por
su
natu
están
vinc
a
la
emp
dura

un
largo
período
de
tiempo
Su
misión
es
financiar
las
inversiones
permite
de
la
misma
El
capital
permite
está
integrar
por
los
recursos
proprios
y
los
recursos
ajenos
a
largos
y
medios
plazos

El
exige
a
cortos
plazos
es
el
conjunto
de
fondos
cuyos
vencimientos
tienen
lugar
en
un
período
de

tiem
relat
redu

♦ Seg
se
haya
gene
dent
o
fuer
de
la
emp

Los
recu
finan
inter
tamb
conc
com
«aut
son
aque
que
la
emp
gene
por
sí
misr
fond
crea
por
la
prop
activ
de
la
emp
y
man
en
la
unid
econ
El
obje
de
los
misr

pued
ser
dobl
refor
la
rique
de
la
unid
econ
o
man
danc
luga
com
reco
nues
actu
plan
cont
a
dos
mod
de
auto

Los
recu
finan
exter
son
aque
obte
del
exte
de
la
emp
ya
sea
por
apon
de
sus
soci
emis
de
emp
u
obte
de
otros
tipos
de
prés
o
créd

En
el
dese
norm
de
la
emp
se
prod
mult
de
oper
que,
desd
el
punt
de
vista
temp
se
pres
de
form
basta
regu
Así,
los
bien
de
equi
que
form
la
infra
mate
de
la
unid
econ

pern
en
la
emp
mier
cont
a
la
reali
de
la
activ
prod
siene
reen
al
term
su
vida
útil
o
cuan
haya
quec
obsc
Su
valo
se
recu
paul
a
med
que
se
van
depr
por
med
de
un
mec
de
inco
del
valo
de
la
depr
a
los
coste
de

prod
proc
que
se
deno
amo

Hay
otras
inve
de
natu
total
disti
(los
activ
circu
cuya
rotac
es
más
elev
que
la
de
los
activ
fijos
prod
la
reno
de
cada
uno
de
ellos
dent
del
ciclo
de
expl

De
lo
expu
se
desp
la
exist
de
dos
ciclo

en
la
emp

◆ *El ciclo largo o de renovación del inmueble cuya duración depende fundamentalmente de la vida útil de los bienes de equi*

◆ *El ciclo corto concierne también al ciclo de explotación del inmueble o ciclo de ejercicio o ciclo de explotación. Está asociado a la inversión y liquidez del activo circula su duración*

med
se
deno
perio
med
de
mad
(PM

El
conc
de
PMM
se
puec
inter
desd
dos
pers

◆ *Des*
el
punt
de
vista
proa
sería
el
tiem
med
que
trans
entre
la
adqu
de
los
activ
circu
y
el
mon
del
cobr
de
la
prod

◆ *Des*
la
pers
finan
se

entien
por
tal
el
tiem
prom
que
trans
desd
que
se
invi
una
unid
mon
en
el
ciclo
de
ejerc
hasta
que
ésta
se
recu
med
el
cobr
de
la
prod
vend

Bajo
la
pers
finan
el
perío
med
de
mad
se
divic
en
cinc
subp

◆ *Subp
de
alma
(pa)*

de
inpu
 Tien
 que,
 por
 térm
 med
 trans
 desde
 la
 adqu
 de
 los
inpu
 hasta
 que
 son
 inco
 al
 proc
 prod
 ♦ *Subp*
de
fabr
(pf).
 Tien
 que,
 por
 térm
 med
 se
 requ
 para
 la
 elab
 de
 los
 prod
 ♦ *Subp*
de
vent
(pv).
 Tien
 que,
 por
 térm
 med
 se
 tarda
 en
 colo
 la

prod
ya
sea
a
los
cons
final
o
a
los
inter
♦ *Subp*
de
cobr
(pc).
Tien
que
med
entre
el
mon
de
la
vent
de
la
prod
y
el
cobr
de
la
misr
♦ *Subp*
de
page
(pp)
Tien
que,
por
term
med
trans
desd
que
se
adqu
los
inpu
hasta
que
éstos

se
paga
Dura
este
perío
los
activ
circu
adqu
son
finan
por
los
prov

Por
tanto

PMI

A
trave
de
dete
polít
o
prác
emp
se
puec
trata
de
redu
el
perío
med
de
mad
(disr
pa,p
y/o
aum
pp).
Ello
prod
indu
vent
a
la
emp
ya
que

se
cons
aum
la
velo
de
circu
del
dine
en
la
misr
y,
por
tanto
incre
el
volu
de
oper
que
se
finan
por
unid
mon
inve
en
circu
lo
que
conc
a
un
incre
de
bene

La
dete
del
perío
med
de
mad
sirve
de
punt
de
refer
para
delin

qué
se
entie
por
corte
y
larg
plaz
en
una
unid
econ
conc
así,
desd
la
pers
emp
se
defin
com
corte
plaz
todo
perío
infer
al
PMN
y
por
larg
plaz
el
que
reba
tal
inter

Des
la
pers
finan

se
dice
que
exist
equi
cuan
se
puec
satis
a
su
veno
toda
las
oblig
de
pago
sin
vers
alter
el
norm
desa
de
la
activ
ni
reser
la
renta
de
la
emp

Para
que
exist
solv
finan
se
debe
verif
una
corre
entre
la
natu
de
los
recu
finan
y

la
de
los
bien
y
dere
en
que
éstos
se
mate
Se
está
en
equi
cuan
los
recu
ajen
obte
son
reem
a
su
venc
con
la
reali
norm
de
las
inve
efec
Para
ello,
los
fond
fijos
debe
finan
las
inve
perm
de
la
emp
ente
por
tales
tanto
al
activ

fijo
com
la
parte
«esta
del
circu
El
resto
de
las
inve
en
circu
será
finan
con
recu
a
corte
plaz

La
parte
del
activ
circu
finan
con
capi
perm
recib
el
nom
de
fond
de
man
(FM
capi
de
trab
o
capi
circu
Tam
pued
defin
com
el
exce
de

los
capi
perm
sobr
el
activ
fijo.
El
prim
conc
se
cent
en
la
estru
o
mate
de
éste,
mier
que
el
segu
hace
refer
a
su
finan

Las
nece
de
capi
perm
(fon
fijos
de
una
emp
vien
dete
bási
por
las
inve
en
activ
fijos
que
se
prete
efec

lo
cual
depe
a
su
vez
de
múlt
facto
com
secto
prod
tama
inter
de
maq
etc.;
ahor
bien
en
el
ciclo
de
expl
se
requ
la
inmo
de
recu
en
mate
prim
ener
man
de
obra
etc.,
por
lo
que
en
la
emp
siem
se
man
un
nive
míni
(esta
de

elem
de
circu

El
activ
circu
puec
desc
en
dos
parte

♦ *La
part
estai
aunc
técni
es
líqui
cons
desd
la
pers
finan
una
inmo
perm
por
lo
que
requ
recu
finan
de
la
misr
natu*

♦ *La
part
vari
al
ser
de
natu
fluct
debe
finan
con
créd
a
cort*

plaz
pues
que
care
de
senti
desti
recu
pern
a
nece
trans
que,
por
tanto
a
corte
plaz
desa
quec
estos
fond
infra

El
fond
de
man
debe
ser
posi
de
lo
cont
se
incu
en
una
situa
de
inest
finan
al
estar
finan
parte
de
las
inve
a
large
plaz

con
recu
a
corte
plaz
Para
que
exist
equi
finan
debe
exist
«una
adec
corre
entre
la
exig
de
los
recu
finan
obte
por
la
emp
y
la
liqui
de
los
activ
adqu
con
tales
recu

Com
conc
pode
afirm
que,
desd
el
punt
de
vista
finan
suele
resu
exce
arrie

final
todo
el
activ
circu
con
recu
a
corte
plaz
Este
es
el
moti
por
el
que
el
fond
de
man
puec
tene
la
cons
de
un
fond
de
solv
o
gara
para
hace
frent
a
la
evol
ordin
de
la
emp

FM

FM

Estru
econ
de
una
emp

Acti
Circ

- ◆ El
coste
de
la
finan
emp
- ◆ Intr

Fue
Fina
Emp

La
elec
entre
las
disti
fuen
y
prod
finan
depe

del
coste
efec
de
la
finan
El
obje
es
anal
cóm
se
calcu
el
coste
efec
para
la
emp
de
los
disti
med
finan
exte
tanto
a
corte
com
a
large
plaz
Para
pode
calcu
el
coste
efec
anua
de
la
utiliz
de
una
fuen
finan
es
nece
sabe
capi
y
desc

Capi
 una
 dete
 cant
 de
 dine
 «C0
 al
 año
 «n»
 a
 parti
 del
 mon
 actu
 «t0»
 cons
 en
 encc
 una
 mas
 mon
 equi
 «Cn
 en
 esa
 fech
 futur
 «tn»

(C0,
(Cn,

Capi
Cn
=
C0
(1+i

Ejen
 de
 capi

C0=
 1.00
 pts.

$$i = 10\%$$

$$(0,10)$$

$$n = 1$$

$$n = 5$$

$$C_n = ?$$

$$C_n = C_0 (1+i)^n$$

$$C_n = 1.00 (1+0.10)^n$$

$$= 1.10$$

$$C_n = C_0 (1+i)^n$$

$$C_n = 1.00 (1+0.10)^n$$

$$= 1.61$$

La
oper
inve
de
halla
el
equi
mon
en
el
mon

pres
de
una
cant
de
dine
disp
con
certe
en
el
futu
se
llam
actu
o
desc

(Cn,
(C0,

Desc
C0
=
Cn
(1+i)^n

Ejen
de
desc

Cn=
1.00
ptas.

i
=
10%
(0,10)

n
=
1

n
=
5

$$\begin{array}{l} C0 \\ = \\ ? \end{array}$$

$$\begin{aligned} C_4 &= \\ C_n & \\ (1+i) & \\ C_4 &= \\ 1.00 & \\ (1+0) & \\ &= \\ 909. & \end{aligned}$$

$$C_0 = \frac{C_n}{(1+i)^n}$$

$$C_0 = \frac{1.00}{(1+0.05)^6}$$

$$= 620$$

620.

909.

0
t
1
2
3
4
5

i

efec
anua

$$i = (1 + \ln)n - 1$$

in:

efec
perio

n
=
365
ti
diari
(i365)

n
=
12
ti
men
(i12)

n
=
4
ti
trim
(i4)

in=
(1+
i)^{1/n}
-
1

n
=
3
ti
cuat
(i3)

n
=
2
ti
seme
(i2)

J(n)

tanto
nom
anua

